



Bucaramanga, miércoles, 27 de octubre de 2021

Señores,

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA
E. S. D.

Referencia: Contestación Acción de Tutela.
Radicado: 2021-0666.
Accionante: JAIRO ANTONIO GELVES MENESES
Accionado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER y ARL SURA

CARLOS AUGUSTO MONCADA PRADA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de representante legal judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A (ARL SURA)**, tal como consta en el certificado de existencia y Representación Legal que se adjunta, en adelante **ARL SURA**, informo respetuosamente en la acción de tutela de referencia, dentro del término proferido, en razón a lo siguiente:

FRENTE A LOS HECHOS

Es claro que el usuario impetra la presente acción, con fundamento en que: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER y la ARL SURA presuntamente vulneró sus derechos fundamentales derivados de controversias laborales, razón por la cual solicito respetuosamente se declare la **IMPROCEDENCIA** de la presente acción en contra de ARL SURA, por no vulnerar los derechos fundamentales del aquí accionante.

1. NO SE CONFIGURA ACCIÓN NI OMISIÓN QUE SE PUEDA CONSIDERAR VULNERADORA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACCIONANTE:

Trabajador estuvo en cobertura con ARL SURA a través de empresa SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA desde el 29/06/2019 hasta el 31/03/2021. El señor Gelvez no presenta ninguna patología de origen laboral en cobertura con ARL SURA. El señor Gelvez cuenta con dictamen del 18/08/2021 realizado por la junta nacional de calificación de invalidez, donde le calificaron los diagnósticos H833 EFECTOS DEL RUIDO SOBRE EL OÍDO INTERNO EFECTOS DEL RUIDO SOBRE EL OÍDO INTERNO Y F432 TRASTORNOS DE ADAPTACIÓN con origen ENFERMEDAD COMÚN. por lo tanto, las atenciones en salud que se deriven de estas patologías deben ser asumidas por la EPS en la que se encuentre afiliado, así mismo, las incapacidades que se generen ser asumidas por la EPS en la cual se encuentre afiliado el señor Gelvez, o por el fondo de pensiones si han sobrepasado los 180 días, no obstante, previamente la EPS debe remitir el concepto de rehabilitación a dicho fondo según se establece en el Decreto 019/2012 artículo 142; y la calificación de pérdida de capacidad laboral para definir si hay lugar a pensión por invalidez, debe ser realizada por el Fondo de Pensiones por tratarse de enfermedad común.

Aclaremos que, ante los dictámenes en firme emitidos por las juntas de calificación sólo procede acudir a la Justicia Ordinaria según lo establecido por el decreto 1352/2013 en su ARTÍCULO 44: "CONTROVERSIAS SOBRE LOS DICTÁMENES DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. Las controversias que se susciten en relación con los dictámenes emitidos en firme por las Juntas de Calificación de Invalidez, serán dirimidas por la Justicia Laboral Ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante demanda promovida contra el dictamen de la junta correspondiente. Para efectos del proceso judicial, el Director Administrativo y Financiero representará a la junta como entidad privada del Régimen de Seguridad Social Integral, con personería jurídica, y autonomía técnica y científica en los dictámenes." PARÁGRAFO. Frente al dictamen proferido por las Junta Regional o Nacional solo será procedente acudir a la justicia ordinaria cuando el mismo se encuentre en firme.":

Debemos aclarar que el accionante no presenta ninguna patología calificada como de origen laboral, por lo tanto, no es pertinente que ARL SURA brinde prestaciones al trabajador. Por ello, todas las prestaciones económicas y asistenciales que se deriven de patologías mencionadas en el escrito de tutela deben ser asumidas por la EPS de conformidad con la presunción de origen común de las enfermedades. Decreto Ley 1295 de 1994 en su artículo 12: "Toda enfermedad o patología, accidente o muerte, que no hayan sido clasificados o calificados como de origen profesional, se consideran de origen común". Todas las patologías

que refiere el actor están amparadas en la presunción de hecho de origen común que se tiene que dichas enfermedades según lo establecido en la normativa vigente anteriormente referida.

Se debe tener presente la normatividad vigente Ley 1562 de 2012, Decreto 1352 de 2013, y al Decreto 019 de 2012 artículo 142, respecto de los cuales se logra advertir que, para efectos de determinar el origen de una patología, evento o enfermedad, es necesario que se conforme una junta médica calificadora. La misma debe emitir un dictamen y este necesariamente requiere estar debidamente ejecutoriado conforme artículo 45 del Decreto 1352 de 2013. Situación totalmente contraria a la que se tiene en caso bajo estudio por cuanto tal y como se refirió al inicio no se cuenta con ningún dictamen que determine el origen del accionante en la que se determine que la enfermedad que presuntamente padece es de origen laboral. Por ello, las eventuales prestaciones económicas y/o asistenciales a las que pueda referirse la accionante no están ni estarán en cabeza de ARL SURA, sino de la EPS a la que se encuentre afiliada el accionante. Siendo así, no existe acción u omisión vulneradora de derechos fundamentales de la accionante por parte de mi representada.

- **Ley 776 del 2002:** En su artículo 1 es clara al advertir que las prestaciones asistenciales y económicas, a cargo de las ARL, sólo se generan en virtud de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, haciendo remisión directa al Decreto 1295 de 1994, en el mismo sentido, si revisa el artículo 12 del mentado decreto, cualquier evento, no calificado como de origen laboral, se entiende es de origen común.
- **Decreto Ley 1295 de 1994: “ARTICULO 12. ORIGEN DEL ACCIDENTE DE LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE.** Toda enfermedad o patología, accidente o muerte, que no hayan sido clasificados o calificados como de origen profesional, se consideran de origen común”.

La Corte Constitucional también es clara al definir que es la EPS de afiliación es la garante del derecho a la salud mientras se realiza la calificación del origen del accidente o enfermedad. Cito:

- **Sentencia T-709/16 Magistrado Ponente Luis Guillermo Pérez, Corte Constitucional: “DERECHO A LA SALUD-Garantía por EPS mientras se realiza calificación del origen del accidente o enfermedad** El Sistema de Seguridad Social Integral, particularmente a través del sistema general de seguridad social en salud y las EPS que lo integran, deberá garantizar y prestar los servicios en salud que requiera una persona mientras que, en los términos de la normatividad aplicable, no exista una calificación definitiva del origen del accidente o la enfermedad, sin perjuicio de que una vez se establezca aquel origen —y este sea profesional— la EPS pueda repetir contra la ARL para que la administradora de riesgos laborales reembolse a la entidad promotora de salud las prestaciones asistenciales y los servicios de salud que esta última hubiere otorgado a la persona”. Subrayado propio.

Se vislumbra que la acción de tutela va dirigida contra quien es el empleador del actor, por lo que frente a esto no se tiene ninguna facultad para pronunciarse desde ARL SURA. Por ello, se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva de mi representada en este trámite. Sobre el particular, respetuosamente se considera que, de los hechos evidenciados en la acción de tutela, de las pruebas allegadas en la parte adjunta del escrito de tutela, no se evidencia ninguna acción u omisión que pueda considerarse vulneradora de derechos fundamentales, mi representada ha actuado acorde a la normatividad legal vigente y no se evidencia un actuar u omitir vulnerador.

SU-975 de 2003, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

- “(...) En suma, para que la acción de tutela sea procedente requiere como presupuesto necesario de orden lógico-jurídico, que las acciones u omisiones que amenacen o vulneren los derechos fundamentales existan (...)” “(...) sin la existencia de un acto concreto de vulneración a un derecho fundamental no hay conducta específica activa u omisiva de la cual proteger al interesado (...)”
- **Corte Constitucional, sentencia T-097 de 2018. M.P. Carlos Bernal Pulido.** Al respecto, esta Corporación ha determinado que del artículo 86 de la Constitución Política se desprende, como requisito lógico-jurídico de procedencia de la acción de tutela, el deber de acreditar la existencia de una acción u omisión de una autoridad pública que vulnere o amenace los derechos fundamentales cuya protección se solicita. Esto quiere decir que el juez constitucional debe verificar si, en el caso concreto, existe una conducta activa u omisiva de la entidad accionada, que pueda generar un efecto de amenaza o vulneración de los derechos fundamentales que se pretenden proteger.

- **Sentencia T-835 del 2000:** “(...) Quien pretende la protección judicial de un derecho fundamental **debe demostrar los supuestos fácticos** en que se funda la pretensión (...)”
- **Sentencia T-298 de 1993:** “El artículo 22 del mencionado decreto, “El Juez tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa podrá proferir fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas” (...) Esta disposición **no puede entenderse** como una autorización legal para que el juez resuelva sin que los hechos alegados o relevantes, para conceder o negar la protección **hayan sido probados, cuando menos en forma sumaria** (...) **Su determinación no puede ser adoptada con base en el presentimiento, la imaginación o el deseo, sino que debe obedecer a la certidumbre** sobre si en efecto ha sido violado o está amenazado un derecho fundamental (...) A esa conclusión únicamente puede arribar el fallador mediante la **evaluación de los hechos establecidos con arreglo a la Ley** y sin desconocer el derecho de defensa de las partes”.
- **Sentencia T-864 de 1996:** “(...) la resolución judicial, con FUERZA de COSA JUZGADA, exige una definición JURÍDICAMENTE CIERTA, JUSTA y sensata, del asunto planteado (...)”.

Con este estado de cosas, sólo resta DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela por no probar siquiera de forma sumaria los hechos en los que se funda, tampoco la vulneración de derechos fundamentales y, en consecuencia, no probar estar ante una acción u omisión vulneradora de derechos fundamentales, ante lo cual no queda otro camino que la declaratoria de improcedencia.

2. SE CARECE DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Se suscita una controversia entre la accionante y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER. Dicho conflicto está en cabeza de la entidad accionada, toda vez que ARL SURA no tiene facultad alguna para determinar si los requerimientos frente a las calificaciones hechas por las Juntas del afiliado tienen o no lugar. Por ello, se concluye que nada tiene que ver ARL SURA. Se reitera para este Despacho que frente a solicitudes de controversias entre el afiliado y las Juntas de calificación no tiene interés alguno ARL SURA. Además, mi representada no cuenta con ningún tipo de prerrogativa legalmente conferida de la cual se permita advertir que puede intervenir en las supuestas problemáticas que puedan surgir entre el usuario y la empresa empleadora.

Por consiguiente, se desprende entonces que, mi representada no tiene injerencia en las presuntas controversias entre la parte accionante y FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A. Grosso modo, se evidencia la ausencia de legitimación en la causa por pasiva en la vinculación de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A (ARL SURA) en el presente trámite de tutela. Este particular ha sido estudiado en la jurisprudencia y la doctrina constitucional desde dos puntos de vista: de hecho y material. La legitimación de hecho es la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una interrelación jurídica que nace de la imputación de una conducta en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado; quien cita a otro y le atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y le atribuye está legitimado de hecho y; por pasiva desde la notificación del auto admisorio de la demanda. En cambio, la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que haya demandado o no, o de que haya sido demandado o no. Por tanto, todo legitimado de hecho no necesariamente estará legitimado materialmente, pues sólo lo están quienes participaron realmente en los hechos que le dieron origen a la formulación de la demanda.

Según **sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 18 de mayo de 2017, exp. 13.001-23-31-000-2011-00315-01. M.P.: Roberto Augusto Serrato Váldez**, se resalta:

*“La exigencia de legitimación en la causa por pasiva alude a la aptitud que debe reunir la persona-natural o jurídica— contra quien se dirige la demanda para oponerse jurídicamente a las pretensiones que el demandante esgrime en su contra. En ese sentido, no basta con ser objeto de demanda para concurrir legítimamente a un juicio, es imperioso estar debidamente legitimado para ello. Al respecto destaca la Sala que la jurisprudencia de esta Corporación ha distinguido entre la legitimación en la causa de hecho y la legitimación en la causa material; distinción que se ha expuesto en los siguientes términos: “(...) toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante —legitimado en la causa de hecho por activa— y **demandado —legitimado en la causa de hecho por pasiva—** y nace con la presentación de la demanda y con la notificación del*

*auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; **la legitimación material**, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho, pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico...". En suma, en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra."*

En síntesis, se tiene que en el auto que admite la presente acción no se establece obligación alguna de rendir informe a cargo de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A (ARL SURA), el accionante no pretende nada a cargo de mi representada y por lo tanto carece de legitimación por pasiva para pronunciarse al respecto. Siendo así, para SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (ARL SURA) se configura falta de legitimación en la causa por pasiva, en los términos inmersos por el Consejo de Estado en su jurisprudencia.

De lo anterior, se desprende entonces que ARL SURA no ha vulnerado los derechos fundamentales del actor, pues su actuación se encuentra ceñido a lo señalado por la legislación que rige el Sistema General de Seguridad Social de nuestro país, no siendo otra que la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias y modificatorias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

a) NO EXISTE VIOLACIÓN A DERECHO FUNDAMENTAL ALGUNO

El concepto de derecho fundamental, es quizá el más importante de las Constituciones contemporáneas. Colombia acogió esta figura en la Constitución de 1991. Una definición sintética de estos derechos es la siguiente: son los derechos inherentes a la persona humana. Es por esto que se ha creado un mecanismo que tiene como función principal la protección de tales derechos.

Ha expresado la Corte Constitucional:

"...En efecto, al igual que en toda situación de grave afectación de derechos fundamentales, la acción de tutela procede como mecanismo transitorio que desplaza la competencia del juez ordinario mientras se profiere el fallo correspondiente. En este caso, es fundamental demostrar la premura en la intervención judicial, la gravedad del perjuicio que sigue a la demora en resolver el asunto y la existencia de un derecho fundamental afectado..."

Como puede observar Señor Juez, no existe vulneración a derecho fundamental alguno por parte de mi representada al accionante, toda vez que se calificó el origen de la contingencia, y las secuelas padecidas.

"...Un derecho es fundamental y, por consiguiente, puede ser protegido por vía de tutela cuando se demuestre la afectación subjetiva o individual del demandante..."

El artículo 86 de la Constitución Política consagró la tutela para:

"...reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuandoquiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quién se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, este lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable."

Respecto a la no prosperidad de la tutela cuando no aparece vulneración o amenaza del derecho fundamental, se ha dicho:

...para que la acción de tutela pueda prosperar, es indispensable que exista una amenaza o vulneración efectiva y plenamente demostrada de derechos fundamentales, ya que si se concediera para fines distintos, el objetivo que tuvo en mente el Constituyente al consagrarla, resultaría desvirtuado."¹

El amparo constitucional se consagró para reponer los derechos fundamentales infringidos o para impedir que se perfeccione su violación si se trata apenas de una amenaza, pero, de todas maneras, su presupuesto esencial, es la afectación -actual o potencial- de uno o varios de tales derechos, que son cabalmente los que la Carta Política quiso hacer efectivos, por lo cual la justificación de la tutela desaparece si tal supuesto falta.

b) IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR NO VULNERACIÓN DE DERECHO FUNDAMENTAL

Establece el artículo 86 de la Constitución Política que *"toda persona tendrá acción de tutela para reclamar de los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados (...)"*.

La definición atrás señalada, precisa como condición indispensable de procedencia de la acción de tutela que los derechos fundamentales resulte vulnerados y/o amenazados. Así, frente a la acción de tutela se requiere que la vulneración o amenaza sean situaciones objetivamente comprobables por el juez de tutela y permita deducir claramente la trasgresión o quebrantamiento del precepto constitucional.

De esta manera, al verificarse la ausencia de violación de algún derecho fundamental, deberá negarse la acción de tutela por falta de presupuestos para la procedencia de la acción.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de la naturaleza jurídica de mi representada, sus funciones y objetivos, se encuentran encaminados a la prevención, protección y rehabilitación de las CONTINGENCIAS (ACCIDENTES O ENFERMEDADES) CAUSADAS POR CAUSA O CON OCASIÓN A LA LABOR REALIZADA.

PETICIÓN

De acuerdo con los anteriores planteamientos, solicito respetuosamente:

1. Se declare **IMPROCEDENTE** la acción de tutela de la referencia, por carecer de fundamento, dado que al accionante no se le ha vulnerado derecho alguno y tampoco existe amenaza de vulneración a sus derechos fundamentales por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A (ARL SURA) y se configura falta de legitimación en la causa por pasiva de ARL SURA.
2. Subsidiariamente, se **NIEGUE** y se ordene **DESVINCULAR** a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A (ARL SURA) de la presente acción.
3. **REMITIR** copia del fallo completo.

PRUEBAS Y ANEXOS

¹ T-1619 de 2000



1. Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A (ARL SURA).
2. Certificado especial de fusión empresarial.
3. Demás adjuntos.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 29 No. 45 -94. Bucaramanga. Correo: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Respetuosamente,



CARLOS AUGUSTO MONCADA PRADA
C.C. 91.535.718
TP 196473 de CSJ

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2018/12/31

Número de radicado: 0017662359 - RMTFVA

Hora: 11:35

Página: 1



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Código de verificación: TZzaSbcajjllfchM

Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO ESPECIAL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

C E R T I F I C A

Que la Sociedad SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. sigla ARL SURA identificada con el NIT:800.256.161-9, se encontraba matriculada en el Registro Mercantil bajo el No. 21-205775-4.

C E R T I F I C A

Que según Escritura No.5116 del 17 de diciembre de 2018, de la Notaría 25a. de Medellín, inscrita en esta cámara de comercio el 31 de diciembre de 2018, bajo el No.033488 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual se aprobó el acuerdo de FUSION por Absorción, de la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (21-077671-04) la cual ABSORBE a la sociedad SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. (21-205775-04) (ABSORBIDA).

C E R T I F I C A

Que como consecuencia de la fusión, la sociedad SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. sigla ARL SURA con matrícula 21-205775-4, como sociedad Absorbida, se disuelve sin liquidarse.

Dla.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2018/12/31

Número de radicado: 0017662359 - RMTFVA

Hora: 11:35

Página: 2



Código de verificación: TZzaSbcajjllfcHM

Copia: 1 de 1

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

Señores
JUZGADOS
 E. S. D.

REF. Memorial informativo estructura Seguros de Vida Suramericana S.A. Ramo Riesgos Laborales
Accionado: Seguros de Vida Suramericana S.A. Ramo Riesgos Laborales

Información sobre el funcionario encargado o funcionaria encargada del cumplimiento de fallos de tutela:

Seguros de Vida Suramericana S.A. Ramo Riesgos Laborales, se encuentra dividida estructuralmente en cinco (5) regionales: Occidente, Eje Cafetero, Norte - Santanderes, Centro y Antioquia.

En el siguiente cuadro se pueden observar los representantes legales por regionales.

Representante Legal Regional	Cedula	Regional
Jorge Alejandro Mejía Velásquez	71.578.793	Antioquia
Gema Cecilia Uribe Vélez	43.087.200	Antioquia
Iván Ignacio Zuluaga Latorre	98.550.799	Antioquia
Richard Gandur Jacome	88.139.732	Norte - Santanderes
Daria Cecilia Rivero Acevedo	51.767.894	Centro
Mauricio Álvarez Gallo	10.131.025	Occidente
Maria Eugenia Osorno Palacio	42.785.795	Eje Cafetero

Es importante mencionar que, el superior jerárquico de los Gerentes Regionales es:

Representante Legal General	Cedula
Ana Cristina Gaviria	32.092.376

Por último, se hace necesario indicar al Despacho, los Departamentos y/o Municipios que hacen parte de cada regional, tal y como se expone en el siguiente cuadro:

Regionales					
Regional Centro	Regional Occidente	Eje Cafetero	Regional Norte - Santanderes	Regional Antioquia	
Meta	Valle del Cauca	Quindío	Norte De Santander	Antioquia	
Huila	Pasto	Risaralda	Santander	Chocó	
Cundinamarca – Bogotá	Cauca	Caldas	Guajira		
Boyacá	Putumayo	Tolima	Cesar		
Arauca	Amazonas	Girardot	Magdalena		

Casanare		Norte del Valle: Alcalá Anserma Nuevo Argelia Caicedonia Cartago El Aguila El Cairo El Dobio La Unión La Victoria Obando Roldanillo Sevilla Toro Ulloa Versailles Zarzal	Sucre		
Vaupés			Bolívar		
Guainía			Córdoba		
Vichada			Atlántico		
Caquetá					
Guaviare					

Del señor Juez,



CARLOS AUGUSTO MONCADA PRADA
 C. C. No. 91.535.718
 Representante Legal Judicial de ARL SURA

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

HISTORIA LABORAL DE UN AFILIADO

Documento: C88152378

Nombre: GELVES MENESES JAIRO ANTONIO

Sexo: M

Fecha de Nacimiento: 28/09/1964

Documento actualizado: NO

Empresa: 094581186 N804011536 SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA

Estado: RETIRADO

Inicio Cobertura	Fin Cobertura	Tipo Afil.	Tipo Cotizante	Teletrab. Actual	Trabajo Remoto	Centro de Trabajo	Tasa	Clase	UEN	Fecha Ingreso	Fecha Retiro	E.P.S	A.F.P	Plan de Choque
29/06/2019	31/03/2021	DEP. 01	DEPENDIENTE	NO	NO	000000001 BUCARAMANGA	4.350	4	531	28/06/2019	31/03/2021	SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	NINGUNA AFP	NO

Fecha de Proceso : 02/05/2022 12:56

d_inf_historial_afiliado SURATEP

Página 1 de 1

consulta



JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 18/08/2021	Motivo de calificación: Origen	N° Dictamen: 88152378 - 14829
Tipo de calificación: Otro		
Instancia actual: Segunda Instancia	Primera oportunidad: SALUD TOTAL	Primera instancia: Junta Regional de Santander
Tipo solicitante: ARL	Nombre solicitante: SURA ARL	Identificación: NIT 800256161
Teléfono:	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca	Dirección: IPS PLAZA CENTRAL CRA 65 NRO 11-50 PISO 3 LC 3-63
Correo electrónico: asramirez@sura.com.co		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 1	Identificación: 830.026.324-5	Dirección: Diagonal 36 bis # 20 - 74
Teléfono: 7440737	Correo electrónico:	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: JAIRO ANTONIO GELVEZ MENESES	Identificación: CC - 88152378	Dirección: CRA 2 AE No. 35 A - 20 PISO 2 BR. LA CUMBRE
Ciudad: Floridablanca - Santander	Teléfonos: 6892070 - 3132804549-3144444632	Fecha nacimiento: 28/09/1964
Lugar:	Edad: 56 año(s) 10 mes(es)	Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Casado	Escolaridad: Básica secundaria
Correo electrónico: Jairoantniogelvesmeneses@gmail.com	Tipo usuario SGSS:	EPS: Salud Total EPS
AFP: COLPENSIONES	ARL: SURA ARL	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: Dependiente	Trabajo/Empleo: GUARDA SEGURIDAD	Ocupación:
Código CIUO:	Actividad económica:	
Empresa: Sevicol LTDA - Bucaramanga	Identificación: NIT -	Dirección: Km 4 Vía A Girón No. 4 40
Ciudad: Bucaramanga - Santander	Teléfono: 6457003	Fecha ingreso: 08/11/1995

Antigüedad:

Descripción de los cargos desempeñados y duración:

DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL PACIENTE VIA CORREO:GUARDA SEGURIDAD: INGRESO EMPLEADOS REQUISA ATENDER VISITAS ABRIR PORTONES, INGRESO DE VEHICULOS PARA CARGAR MERCANCIAS RECIBIR CORESPONDENCIA , LOBORE 15 AÑOS ASIGNADO PUESTO EXTRUCOL S.A. SEVICOL OTROS PUESTOS COMO TURNADOR CUBRIENDO VACIONES OTROS PUESTOS.23 AÑOS Y 3 MESES: LABORANDO EN ESTÁ EMPRESA.26 AÑOS: LABORANDO EN TODA SU VIDA.NO ESTA ACTIVO CON LA EMPRESA.

Análisis de riesgo o estudio de puesto de trabajo

Fecha realización último análisis:

Resumen análisis o estudio puesto de trabajo:

(Aportado por el empleador Extrucol S.A .05/04/2021)

Realizado por: Gladys Rocío Calderón O. Ingeniera Química UIS T.P. 8187

Fecha: 23 de marzo de 2017

Empresa: Extrucol S.A.

RESULTADOS**Sonometría Con Análisis De Bandas De Octava Para Analizar La Exposición Del Trabajador**

La tabla 7 registra el nivel de presión sonora y el grado de riesgo para la exposición de 8 horas diarias, a la que podrían estar expuestos los trabajadores durante su jornada laboral; se realiza el análisis para cada punto registrado mediante sonometría con análisis de bandas de octava.

Tabla 7. Nivel de presión sonora

Puesto de Trabajo	LpA (dB)	GR	Clase de Riesgo
1. Puesto en estudio	86,1	1,16	Sobreexposición
2. Línea E4 - Encargado	83,2	0,78	Medio o Molesto
3. Línea E1 - Encargado Jonny Rodríguez	84,1	0,88	Medio o Molesto
4. Línea E6 - Encargado	83	0,76	Medio o Molesto
5. Línea E5 -Bobinador Jonny Villanueva	81	0,57	Medio o Molesto
6. Sierra -Anderson Arenas	97,3	5,50	Exposición Severa
7. Molino -Anderson Arenas	91,5	2,4623	Exposición Severa
8. Cafetería	81,3	0,60	Medio o Molesto
9. Línea E4 -Bobinador	81,8	0,64	Medio o Molesto
10. Encargado Inyección	82,4	0,70	Medio o Molesto
7. Línea E2 - Bobinador Camilo Becerra	81,8	0,64	Medio o Molesto

La Tabla 8. Presenta el cálculo de la atenuación de cada uno de los protectores auditivos observados durante la medición para los puestos de trabajo considerados con mayor exposición a ruido, estudiados mediante análisis de bandas de octava.

Se estudió la efectividad de protectores auditivos de inserción 3M 1120 y el de copa para casco Peltor Optime 101 y los moldeables de Instamold, para los puntos de trabajo analizados de acuerdo con los parámetros establecidos en la GATISO Para Hipoacusia Neurosensorial Inducida por Ruido en el Lugar de Trabajo.

Tabla 8. Análisis De Efectividad Del Protector Auditivo.

1. Puesto en estudio									
	LpA Total (dB)	63 Hz	125 Hz	250 Hz	500 Hz	1 KHz	2 KHz	4KHz	8 KHz
CRITERIO TLV	85		100	88	80	80	78	73	90
LpA (dB)	86,1	50,5	62	74,1	77,8	78,3	79,2	79,3	80
Atenuación con Instamold	27,6		25,1	30,2	33,2	34,2	36,1	40,8	40,4
Desviación estándar			1,7	3,7	3,8	2,3	3,7	4,3	3,6
LpA (dB) con Instamold	58,5	50,5	40,3	51,3	52,2	48,7	50,5	47,1	46,8
Atenuación con Inserción 3M 1100	22,3	26,1	28,1	28,9	32,2	33,1	35,4	43,8	40
Desviación estándar		3,9	5	7,4	6,2	5,6	4,3	4,5	4,4
LpA (dB) con Inserción 3M 1100	63,8	32,2	43,9	60	58	56,4	52,4	44,5	48,8
Atenuación con Casco Peltor Optime 105	27,2		20,7	25,5	36,2	38,3	35,7	41,3	41,3
Desviación estándar			3	3,3	3,9	3,4	2,9	3,4	3,1

LpA (dB) con Casco Peltor Optime 105	58,9	50,5	47,3	55,2	49,4	46,8	49,3	44,8	44,9
--------------------------------------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

2. Línea E4 - Encargado

	LpA Total (dB)		125 Hz	250 Hz	500 Hz	1 KHz	2 KHz	4KHz	8 KHz
CRITERIO TLV	85		100	88	80	80	78	73	90
LpA (dB)	83,2	49,5	58,3	68,6	75	76,9	79,3	74,2	72,8
Atenuación con Instamold	27,0		25,1	30,2	33,2	34,2	36,1	40,8	40,4
Desviación estándar			1,7	3,7	3,8	2,3	3,7	4,3	3,6
LpA (dB) con Instamold	56,2	49,5	36,6	45,8	49,4	47,3	50,6	42	39,6
Atenuación con Inserción 3M 1100	22,6	26,1	28,1	28,9	32,2	33,1	35,4	43,8	40
Desviación estándar		3,9	5	7,4	6,2	5,6	4,3	4,5	4,4
LpA (dB) con Inserción 3M 1100	60,6	31,2	40,2	54,5	55,2	55	52,5	39,4	41,6
Atenuación con Casco Peltor Optime 105	27,3		20,7	25,5	36,2	38,3	35,7	41,3	41,3
Desviación estándar			3	3,3	3,9	3,4	2,9	3,4	3,1
LpA (dB) con Casco Peltor Optime 105	55,9	49,5	43,6	49,7	46,6	45,4	49,4	39,7	37,7

3. Línea E1 - Encargado Jonny Rodríguez

	LpA Total (dB)		125 Hz	250 Hz	500 Hz	1 KHz	2 KHz	4KHz	8 KHz
CRITERIO TLV	85		100	88	80	80	78	73	90
LpA (dB)	84,1	52,6	58,1	68,4	74,2	76,4	81,7	74,5	72,4
Atenuación con Instamold	26,6		25,1	30,2	33,2	34,2	36,1	40,8	40,4
Desviación estándar			1,7	3,7	3,8	2,3	3,7	4,3	3,6
LpA (dB) con Instamold	57,5	52,6	36,4	45,6	48,6	46,8	53	42,3	39,2
Atenuación con Inserción 3M 1100	23,4	26,1	28,1	28,9	32,2	33,1	35,4	43,8	40
Desviación estándar		3,9	5	7,4	6,2	5,6	4,3	4,5	4,4
LpA (dB) con Inserción 3M 1100	60,7	34,3	40	54,3	54,4	54,5	54,9	39,7	41,2
Atenuación con Casco Peltor Optime 105	26,9		20,7	25,5	36,2	38,3	35,7	41,3	41,3
Desviación estándar			3	3,3	3,9	3,4	2,9	3,4	3,1
LpA (dB) con Casco Peltor Optime 105	57,2	52,6	43,4	49,5	45,8	44,9	51,8	40	37,3

4. Línea E6 - Encargado

	LpA Total (dB)		125 Hz	250 Hz	500 Hz	1 KHz	2 KHz	4KHz	8 KHz
CRITERIO TLV	85		100	88	80	80	78	73	90
LpA (dB)	83	47,7	58,6	67,4	75,6	76,7	78,4	75,4	71,2
Atenuación con Instamold	27,4		25,1	30,2	33,2	34,2	36,1	40,8	40,4
Desviación estándar			1,7	3,7	3,8	2,3	3,7	4,3	3,6
LpA (dB) con Instamold	55,6	47,7	36,9	44,6	50	47,1	49,7	43,2	38
Atenuación con Inserción 3M 1100	22,7	26,1	28,1	28,9	32,2	33,1	35,4	43,8	40
Desviación estándar		3,9	5	7,4	6,2	5,6	4,3	4,5	4,4
LpA (dB) con Inserción 3M									

1100	60,3	29,4	40,5	53,3	55,8	54,8	51,6	40,6	40
Atenuación con Casco Peltor Optime 105	27,8		20,7	25,5	36,2	38,3	35,7	41,3	41,3
Desviación estándar			3	3,3	3,9	3,4	2,9	3,4	3,1
LpA (dB) con Casco Peltor Optime 105	55,2	47,7	43,9	48,5	47,2	45,2	48,5	40,9	36,1

5. Línea E5 -Bobinador Jony Villanueva

	LpA Total (dB)	63 Hz	125 Hz	250 Hz	500 Hz	1 KHz	2 KHz	4KHz	8 KHz
CRITERIO TLV	85		100	88	80	80	78	73	90
LpA (dB)	81	50,6	59,8	69,9	75,2	74,8	75,7	71,8	68,2
Atenuación con Instamold	25,4		25,1	30,2	33,2	34,2	36,1	40,8	40,4
Desviación estándar			1,7	3,7	3,8	2,3	3,7	4,3	3,6
LpA (dB) con Instamold	55,6	50,6	38,1	47,1	49,6	45,2	47	39,6	35
Atenuación con Inserción 3M 1100	20,9	26,1	28,1	28,9	32,2	33,1	35,4	43,8	40
Desviación estándar		3,9	5	7,4	6,2	5,6	4,3	4,5	4,4
LpA (dB) con Inserción 3M 1100	60,1	32,3	41,7	55,8	55,4	52,9	48,9	37	37
Atenuación con Casco Peltor Optime 105	25,1		20,7	25,5	36,2	38,3	35,7	41,3	41,3
Desviación estándar			3	3,3	3,9	3,4	2,9	3,4	3,1
LpA (dB) con Casco Peltor Optime 105	55,9	50,6	45,1	51	46,8	43,3	45,8	37,3	33,1

6. Sierra - Anderson Arenas

	LpA Total (dB)	63 Hz	125 Hz	250 Hz	500 Hz	1 KHz	2 KHz	4KHz	8 KHz
CRITERIO TLV	85		100	88	80	80	78	73	90
LpA (dB)	97,3	40,8	63,8	80,8	92,9	93,1	87,5	88,1	79,6
Atenuación con Instamold	27,5		25,1	30,2	33,2	34,2	36,1	40,8	40,4
Desviación estándar			1,7	3,7	3,8	2,3	3,7	4,3	3,6
LpA (dB) con Instamold	69,8	40,8	42,1	58	67,3	63,5	58,8	55,9	46,4
Atenuación con Inserción 3M 1100	21,3	26,1	28,1	28,9	32,2	33,1	35,4	43,8	40
Desviación estándar		3,9	5	7,4	6,2	5,6	4,3	4,5	4,4
LpA (dB) con Inserción 3M 1100	76,0	22,5	45,7	66,7	73,1	71,2	60,7	53,3	48,4
Atenuación con Casco Peltor Optime 105	29,0		20,7	25,5	36,2	38,3	35,7	41,3	41,3
Desviación estándar			3	3,3	3,9	3,4	2,9	3,4	3,1
LpA (dB) con Casco Peltor Optime 105	68,3	40,8	49,1	61,9	64,5	61,6	57,6	53,6	44,5

7. Molino -Anderson Arenas

	LpA Total (dB)	63 Hz	125 Hz	250 Hz	500 Hz	1 KHz	2 KHz	4KHz	8 KHz
CRITERIO TLV	85		100	88	80	80	78	73	90
LpA (dB)	91,5	59,9	76	84,3	84,9	85,1	84,9	83,1	77,2
Atenuación con Instamold	25,0		25,1	30,2	33,2	34,2	36,1	40,8	40,4
Desviación estándar			1,7	3,7	3,8	2,3	3,7	4,3	3,6
LpA (dB) con Instamold	66,5	59,9	54,3	61,5	59,3	55,5	56,2	50,9	44
Atenuación con Inserción 3M									

1100	19,1	26,1	28,1	28,9	32,2	33,1	35,4	43,8	40
Desviación estándar		3,9	5	7,4	6,2	5,6	4,3	4,5	4,4
LpA (dB) con Inserción 3M 1100	72,4	41,6	57,9	70,2	65,1	63,2	58,1	48,3	46
Atenuación con Casco Peltor Optime 105	23,1		20,7	25,5	36,2	38,3	35,7	41,3	41,3
Desviación estándar			3	3,3	3,9	3,4	2,9	3,4	3,1
LpA (dB) con Casco Peltor Optime 105	68,4	59,9	61,3	65,4	56,5	53,6	55	48,6	42,1

8. Cafetería

	LpA Total (dB)	63 Hz	125 Hz	250 Hz	500 Hz	1 KHz	2 KHz	4KHz	8 KHz
CRITERIO TLV	85		100	88	80	80	78	73	90
LpA (dB)	81,3	50,9	57	66,7	73,3	77,6	75,8	71,7	65,2
Atenuación con Instamold	26,0		25,1	30,2	33,2	34,2	36,1	40,8	40,4
Desviación estándar			1,7	3,7	3,8	2,3	3,7	4,3	3,6
LpA (dB) con Instamold	55,3	50,9	35,3	43,9	47,7	48	47,1	39,5	32
Atenuación con Inserción 3M 1100	21,9	26,1	28,1	28,9	32,2	33,1	35,4	43,8	40
Desviación estándar		3,9	5	7,4	6,2	5,6	4,3	4,5	4,4
LpA (dB) con Inserción 3M 1100	59,4	32,6	38,9	52,6	53,5	55,7	49	36,9	34
Atenuación con Casco Peltor Optime 105	26,2		20,7	25,5	36,2	38,3	35,7	41,3	41,3
Desviación estándar			3	3,3	3,9	3,4	2,9	3,4	3,1
LpA (dB) con Casco Peltor Optime 105	55,1	50,9	42,3	47,8	44,9	46,1	45,9	37,2	30,1

9. Línea E4 -Bobinador

	LpA Total (dB)	63 Hz	125 Hz	250 Hz	500 Hz	1 KHz	2 KHz	4KHz	8 KHz
CRITERIO TLV	85		100	88	80	80	78	73	90
LpA (dB)	81,8	42,4	54,6	65,3	75,5	77,5	76,5	71,5	63,5
Atenuación con Instamold	27,5		25,1	30,2	33,2	34,2	36,1	40,8	40,4
Desviación estándar			1,7	3,7	3,8	2,3	3,7	4,3	3,6
LpA (dB) con Instamold	54,3	42,4	32,9	42,5	49,9	47,9	47,8	39,3	30,3
Atenuación con Inserción 3M 1100	21,9	26,1	28,1	28,9	32,2	33,1	35,4	43,8	40
Desviación estándar		3,9	5	7,4	6,2	5,6	4,3	4,5	4,4
LpA (dB) con Inserción 3M 1100	59,9	24,1	36,5	51,2	55,7	55,6	49,7	36,7	32,3
Atenuación con Casco Peltor Optime 105	28,4		20,7	25,5	36,2	38,3	35,7	41,3	41,3
Desviación estándar			3	3,3	3,9	3,4	2,9	3,4	3,1
LpA (dB) con Casco Peltor Optime 105	53,4	42,4	39,9	46,4	47,1	46	46,6	37	28,4

10. Encargado Inyección

	LpA Total (dB)	63 Hz	125 Hz	250 Hz	500 Hz	1 KHz	2 KHz	4KHz	8 KHz
CRITERIO TLV	85		100	88	80	80	78	73	90
LpA (dB)	82,4	48,8	61,3	68,9	77	77,1	77,1	73,3	65,2

Atenuación con Instamold	26,3		25,1	30,2	33,2	34,2	36,1	40,8	40,4
Desviación estándar			1,7	3,7	3,8	2,3	3,7	4,3	3,6
LpA (dB) con Instamold	56,1	48,8	39,6	46,1	51,4	47,5	48,4	41,1	32
Atenuación con Inserción 3M 1100	21,3	26,1	28,1	28,9	32,2	33,1	35,4	43,8	40
Desviación estándar		3,9	5	7,4	6,2	5,6	4,3	4,5	4,4
LpA (dB) con Inserción 3M 1100	61,1	30,5	43,2	54,8	57,2	55,2	50,3	38,5	34
Atenuación con Casco Peltor Optime 105	26,5		20,7	25,5	36,2	38,3	35,7	41,3	41,3
Desviación estándar			3	3,3	3,9	3,4	2,9	3,4	3,1
LpA (dB) con Casco Peltor Optime 105	55,9	48,8	46,6	50	48,6	45,6	47,2	38,8	30,1
11 Línea E2 -Bobinador Camilo Becerra									
	LpA Total (dB)	63 Hz	125 Hz	250 Hz	500 Hz	1 KHz	2 KHz	4KHz	8 KHz
CRITERIO TLV	85		100	88	80	80	78	73	90
LpA (dB)	81,8	47,6	57,7	67,9	74,9	75,3	77,8	73,6	67,4
Atenuación con Instamold	26,8		25,1	30,2	33,2	34,2	36,1	40,8	40,4
Desviación estándar			1,7	3,7	3,8	2,3	3,7	4,3	3,6
LpA (dB) con Instamold	55,0	47,6	36	45,1	49,3	45,7	49,1	41,4	34,2
Atenuación con Inserción 3M 1100	22,1	26,1	28,1	28,9	32,2	33,1	35,4	43,8	40
Desviación estándar		3,9	5	7,4	6,2	5,6	4,3	4,5	4,4
LpA (dB) con Inserción 3M 1100	59,7	29,3	39,6	53,8	55,1	53,4	51	38,8	36,2
Atenuación con Casco Peltor Optime 105	27,1		20,7	25,5	36,2	38,3	35,7	41,3	41,3
Desviación estándar			3	3,3	3,9	3,4	2,9	3,4	3,1
LpA (dB) con Casco Peltor Optime 105	54,7	47,6	43	49	46,5	43,8	47,9	39,1	32,3

ANALISIS DE RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Sonometría Ocupacional Con Análisis de Bandas de Octava

Se realizaron once (11) sonometrías con análisis de bandas de octava en producción y cafetería de Extracol, para evaluar el grado de riesgo en los puestos de mayor exposición a ruido, se consideró la exposición como sí ocurriera durante toda la jornada laboral, con el fin de exceder las medidas de prevención antes que minimizarlas.

En el momento en que se realizó la medición se observó el uso de protectores auditivos en buen estado, en los trabajadores a quien se le realizó el estudio de ruido.

El estudio encontró un 27,3% de los puntos en equipos de trabajo con niveles de presión sonora por encima de 85 dB. Encontrándose niveles de presión sonora superiores a los 90 dBA en el 18,2% de los puntos registrados, deben tomarse las medidas de control necesarias y hacer la divulgación de estos resultados para concientizar a los trabajadores de la importancia de las mismas.

Los trabajadores en Sierra y Molino donde se registraron puntos con exposición severa a ruido deben ser considerados como grupo prioritario en el programa de vigilancia epidemiológica.

Los trabajadores que hacen uso de Sierra y Molino presentan exposición severa a ruido por lo tanto es necesario tomar medidas de control tanto en las fuentes de ruido, como en el medio y de tipo administrativo.

Los puntos que presentaron exposición severa, analizados con bandas de octava, presentan niveles de presión sonora superiores al valor límite permitido entre las bandas de 500 Hz a 4 KHz, el punto tomado para el puesto en estudio que presentó sobreexposición a ruido, así como los puestos del encargado en las líneas E4, E1 y E6 exceden el valor límite en las bandas de 2 a 4 KHz.

Se analizó mediante análisis de bandas de octava la efectividad de tres protectores auditivos de inserción 3M 1100, el de copa para casco Peltor Optime 105 y los moldeables de Instamold, encontrándose adecuada protección auditiva en todos los protectores auditivos analizados; sin embargo, se encuentra mejor protección auditiva con los moldeables de Instamold y los de copa Peltor Optime 105.

El uso de doble protección auditiva optimiza la efectividad del protector, además de garantizar la protección adecuada cuando se trabaja con niveles de presión sonora superiores a los 90 dBA.

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Análisis de exposición al factor de riesgo al que se encuentra asociado la patología, lo cual podrá estar en el análisis o evaluación de puestos de trabajo relacionado con la enfermedad en estudio.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Calificación en primera oportunidad:

La Entidad Promotora de Salud (EPS) Salud Total, calificó las patologías:

Diagnóstico(s):
Efectos del ruido sobre el oído interno
Trastornos de adaptación
Origen: Enfermedad laboral. Folio 19 y 26

La Administradora de riesgos laborales (ARL)Sura, no estuvo de acuerdo con el origen y el caso fue enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Folio 11

Calificación Junta Regional de calificación de Invalidez:

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander mediante dictamen N° 88152378 - 486 de fecha 05/03/2021 establece:

Diagnóstico(s):
Trastornos de adaptación
Efectos del ruido sobre el oído interno Bilateral
Origen: Enfermedad Común

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, fundamenta su dictamen, especialmente, en los siguientes términos:

“...Análisis y conclusiones:

En entrevista se encuentra evaluada alerta, orientado globalmente, animo modulado, sin alteraciones de juicio y critica. Refiere laboro en empresa sevicol desde 1995 y fue despedido en febrero de 2019, debido a declaración de no apto por alteración auditiva. Menciona fue asignado a vigilancia en la empresa extrucol durante 16 años hasta 2016, posteriormente asignado a varios puestos de trabajo como turnador. Menciona conflicto laboral en julio de 2017 porque le indilgaron la responsabilidad de un robo de unos rodachines y conflictos de relación con un jefe y con un compañero de trabajo para esa época en 2017 consulto puntualmente con medicina general y psicología. El 18 de julio de 2019 realiza primera consulta con psiquiatría en calidad de ex trabajador, es decir desde hacía 5 meses, no se encontraba expuesto al factor de riesgo psicosocial.

Se considera en este caso el detonante es el despido y previamente a ello la dificultad auditiva, con declaración de no apto.

Por lo anterior se concluye que el trastorno adaptativo es de origen común.

no evidenciándose continuidad de tratamiento mínimo del diagnóstico motivo de calificación, con diagnóstico de certeza mantenido, requisito para la definición de origen de la enfermedad, por otro lado de acuerdo al argumento técnico, el trabajador cursa con Hipoacusia neurosensorial de Origen Común, del cual se pretendió endilgar el cuadro mental como secundaria al cuadro auditivo, no encontrándose relación causa efecto de las patologías con labor desempeñada, concluyéndose en sala que “Efectos del ruido sobre el oído interno; Trastorno de adaptación”, son enfermedades de Origen Común ...” Folio 232 y 233

Motivación de la controversia: El apoderado del señor Jairo Antonio Gelves, controvierte el dictamen con base en:

“..., respetuosamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el dictamen No.-88'152378 - 486, emitido por la Junta Regional De Calificación De Invalidez De Santander el día 05 de marzo de 2021, y notificado el día 08 de marzo de 2021. Lo anterior obedeciendo a los siguientes

Hechos

Primero: El 1 día 08 de noviembre de 1995, el señor Jairo Antonio Gelves Meneses en calidad de trabajador, celebró contrato de trabajo con la empresa Sevicol LTDA, en calidad de empleador

Segundo; Mi ponderante fue contratado para desempeñar el cargo de guarda de seguridad /vigilante

Tercero desde el año 2000 hasta el año 2017 el señor Jairo Antonio fue asignado a desarrollar sus labores en la empresa estructura ubicada en el parque industrial de la ciudad de Bucaramanga la cual cuenta con Antonio Solís depresión Sonora generados por la operación simultánea la maquinaria y motores de los compresores utilizados en la planta de figuración de la ferretería al día localizada en la manzana f del parque industrial referido

Cuarto la contaminación acústica del mencionado lugar donde laboraba mi poderdante le ocasiona una significativa pérdida de su capacidad auditiva y así mismo género en el señor Jairo Antonio afecciones a nivel físico y psicológico tales como el aumento del estrés irritabilidad síntomas depresivos falta de concentración menor rendimiento en el trabajo tendencia actitudes agresivas falta de deseo sexual afección afecciones en la memoria fuertes dolores de oído vértigo estrechamiento del campo visual alteraciones gastrointestinales del ritmo respiratorio del sistema nervioso y perturbación del sueño

Quinto con ocasión del anterior el señor Jairo Antonio fue diagnosticado con las siguientes patologías efectos del ruido sobre el oído interno y trastorno de adaptación

Sexto el día 15 de diciembre del 2020 salud total eps-s a través de su grupo interdisciplinario medicina laboral emite calificación de patología referidas así efectos del ruido sobre el oído interno profesional trastorno de adaptación profesional

Séptimo: El día 21 de diciembre de 2020, ARL SURA radica apelación a la calificación emitida por Salud Total EPS.

Octavo: Es así como la Junta Regional De Calificación De Invalidez De Santander emite dictamen No. 88152378-486 el día 05 de marzo de 2021, modificando el origen de las patologías sufridas por el señor Jairo Antonio, de profesional a común.

Noveno: La Junta Regional De Calificación De Invalidez De Santander, al emitir el dictamen referido, no tuvo en cuenta la totalidad de los factores generadores de las patologías diagnosticadas al señor Jairo Antonio.

Argumentos del recurso

Es pertinente referir en primera medida que la calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de un trabajador, además de regirse en los postulados normativos, que para el caso concreto son el Decreto 917 de 1999, la Ley 776 de 2002 y el Decreto 1507 de 2014, entre otras normas complementarias, debe atender los parámetros dados por la Corte Constitucional en reiteradas pro videncias, especialmente la Sentencia C 425 de 2005 y T 518 de 2011, así como la providencia proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, sección segunda, fechada 11 de Diciembre de 2013-bajo radicado 25000-23-42-000-2013-06142- 01 (AC), CP: Gerardo /trenas Monsalve

Es así como respecto del dictamen que se recurre podemos evidenciar la ausencia de valoración Integral por parte de la Junta Regional De Calificación De Invalidez De Santander, tanto de los factores generadores de las patologías diagnosticadas a mi poderdante, como de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon tales factores, así:

En primera medida, no se cuenta con análisis del ruido con evaluación de exposición de puesto de trabajo APT para la patología. ruido alguna realizada! por la empresa empleadora de mi mandante, por lo que no se entiende qué fundamentó tuvo la Junta Regional para controvertir la calificación de origen emitida por Salud Total

Así mismo, de tenerse entonces en cuenta el informe de exposición! intensidades sonoras emitido por la CDMB, es claro que las .pruebas sonometrías a campo abierto implementadas, arrojan como resultados niveles sonoros promedios continuos que superan el límite máximo permisible (75 db) establecido para los sectores C “ruido intermedio restringido y sub sectores catalogados como zonas con usos permitidos industriales “Parques-industriales en- el horario “diurno como nocturno, los cuales están comprendidos entre las 7:01 a las 21:00 y dé las 21:01 a 7:00, según lo dictaminado por el artículo 9 de la Resolución 0627 del 07 de abril de 2006

De conformidad a lo anteriormente mencionado, desconoció por completo la junta regional, que el señor Jairo Antonio Gelves Meneses laboró como guarda de seguridad en un lugar que sobrepasaba los límites sonoros máximos permisibles, durante diecisiete (17) años, en turnos de doce (12) horas continuas, sin protección auditiva alguna, desencadenándose así el diagnóstico de efectos del ruido sobre el oído interno.

igualmente, es importante hacer énfasis y reiterar los argumentos mismos esgrimidos por la Junta Regional, en la parte motiva del dictamen proferido, los cuales Incluso soportan, refuerzan y otorgar razón al hecho de que la patología de mi poderdante es de origen profesional así:

“(…) Gráfica que resume las características de la Hipoacusia Inducida por Ruido después de 10 a 15 años de exposición continua.

(...)

Las anteriores condiciones deben estar correlacionadas con el antecedente de exposición a ambientes de ruido, en los cuales efectivamente los niveles de exposición se consideran lesivos para el oído...

Por otra parte, se le solicitó a SEVICOL estudio para análisis de puesto de trabajo con énfasis en patologías derivadas del estrés, enviando ésta un análisis de riesgo que no cumplen con los criterios básicos determinados en la Guía técnica para el análisis de exposición a actores de riesgo ocupacional en el proceso de evaluación para la calificación de origen de la enfermedad profesional; por lo que el mismo no pudo ser tomado en cuenta

Así pues Reitero que no se entiende qué fundamento tuvo la junta regional para controvertir la calificación de origen emitida por Salud Total

Adicional al anterior omite Igualmente la Junta Regional las dimensiones que representan riesgo psicosocial dentro del cargo de guarda de seguridad que ostentaba el señor Jairo António para la empresa SEVICOL, siendo estas

Responsabilidad directa por la vida, la salud o seguridad de otras personas

Responsabilidad directa por bienes de elevada cuantía

Tale(s dimensiones, sumadas a la patología de efectos del ruido sobre el oído Interno, generaron en mi mandante estrés, irritabilidad, síntomas depresivos, falta de concentración, menor rendimiento en el trabajo tendencia a actitudes agresivas, falta de deseo sexual, afecciones en la memoria, fuertes dolores de oído, vértigo, estrechamiento del campo visual, alteraciones gastrointestinales, del ritmo respiratorio, del sistema nervioso y perturbación del sueño; desencadenándose así el diagnóstico de trastorno de adaptación

En síntesis, la Corte ha enrostrado en múltiples sentencias los criterios de evaluación aplicables a los dictámenes de pérdida de capacidad laboral así;

“Esta Corporación al desarrollar las normas mencionadas anteriormente ha establecido cuatro reglas, las cuales deben ser observadas por las Juntas de Calificación al momento de expedir los dictámenes de calificación de origen o pérdida de la capacidad laboral. La primera regla establece que el trámite de calificación sólo puede adelantarse una vez se haya terminado la rehabilitación integral y el tratamiento o se compruebe la imposibilidad de realizarlo. B segundo parámetro establece que la valoración para determinar el estado de salud de la persona sea completa e integral; lo anterior implica el deber de las juntas de realizar un examen físico y el estudio de la historia clínica del paciente. La tercera regla señala que si bien los dictámenes de calificación de origen o pérdida de la capacidad laboral no son considerados actos administrativos, los mismos deben estar debidamente motivados; esto implica que el dictamen debe contener los fundamentos de hecho y de derecho. La última regla supone un respeto por el derecho de defensa y contradicción de los interesados, de tal manera que se les brinde la posibilidad de controvertir todos los aspectos relacionados con el dictamen. "I (Negrilla fuera de texto)

Es por ello que exhorto a la Junta Regional De Calificación De Invalidez De Santander én realizar la preposición del dictamen y valorar de forma integral los factores generadores de las patologías diagnosticadas a mi mandante, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que tuvieron intervención en el desarrollo de los mismos; esto, a fin de que el trámite de calificación se surta _de conformidad con los postulados normativos y jurisprudenciales, revocando su decisión y manteniendo el origen de las patologías del señor Jairo Antonio como profesionales.

Petición

Primero: Solicito de manera respetuosa se sirva revocar el Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional que fuere emitido el día 05 de marzo 2021 y que corresponde al número 88152378 - 486, y mantener como de origen profesional las patologías sufridas por mi poderdante

Segundo: Subsidiariamente y en caso que no se revoque el Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional o se revoque el mismo y se modifique parcialmente el origen de las patologías, interpongo Recurso de Apelación ante la Junta Nacional de Calificación contra el mismo acto.

Tercero: De la decisión que se tome respecto del presente Recurso, solicito se me expida Copia Auténtica al momento de la Notificación personal. ...”Folio 243 y 247

Respuesta al recurso de reposición:

“...El medico ponente del presente caso con el ánimo de dar solución a las peticiones realizadas por el paciente, revisa nuevamente el expediente, al igual que el dictamen emitido y resuelve lo siguiente;

Enfermedad de origen común al no demostrarse lo contrario, se da paso a la siguiente instancia para su conocimiento y decisión.

Conclusión

De acuerdo a lo analizado, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander confirma su decisión y da paso al recurso de apelación ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. ...”Folio 250 y 251

Otros aspectos tenidos en cuenta

El día 04 de diciembre de 2019 el empleador Sevicol Ltda certifica "...La suscrita Directora de Gestión Humana de SEVICOL LTDA, se permite certificar que el (la) señor (a) GELVES MENESES JAIRO ANTONIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91525572 De Pamplona, estuvo vinculado (a) laboralmente en esta empresa como VIGILANTE, mediante contratos a término fijo inferior a un año durante los siguientes periodos:

- Del día 08 del mes de Noviembre del año 1995 hasta el día 23 del mes de Noviembre del año 1996.
- Del día 01 del mes de Diciembre del año 1996 hasta el día 27 del mes de Noviembre del año 1997.
- Del día 10 del mes de Diciembre del año 1997 hasta el día 30 del mes de Noviembre del año 1998.
- Del día 29 del mes de Diciembre del año 1998 hasta el día 28 del mes de Diciembre del año 1999.
- Del día 24 del mes de Enero del año 2000 hasta el día 23 del mes de Enero del año 2001.
- Del día 14 del mes de Febrero del año 2001 hasta el día 13 del mes de Febrero del año 2002.
- Del día 18 del mes de Abril del año 2002 hasta el día 17 del mes de Abril del año 2003.
- Del día 29 del mes de Mayo del año 2003 hasta el día 28 del mes de Mayo del año 2004,
- Del día 08 del mes de Julio del año 2004-hasta el día 07 del mes de Julio del año 2005.
- Del día 12 del mes de Agosto del año 2005 hasta el día 11 del mes de Agosto del año 2006.
- Del día 14 del mes de Septiembre del año 2006 hasta el día 06 del mes de Marzo del año 2008.
- Del día 01 del mes de Abril del año 2008 hasta el día 17 del mes de Abril del año 2009.
- Del día 01 del mes de Mayo del año 2009 hasta el día 30 del mes de Abril del año 2010.
- Del día 13 del mes de Mayo del año 2010 hasta el día 18 del mes de Septiembre del año 2011.

- Del día 01 del mes de Octubre del año 2011 hasta el día 30 del mes de Septiembre del año 2012.
- Del día 16 del mes de Octubre del año 2012 hasta el día 15 del mes de Octubre del año 2013.
- Del día 01 del mes de Noviembre del año 2013 hasta el día 31 del mes de Octubre del año 2014.
- Del día 18 del mes de Noviembre del año 2014 hasta el día 17 del mes de Noviembre del año 2015.
- Del día 10 del mes de Diciembre del año 2015 hasta el día 04 del mes de Enero del año 2017.
- Del día 01 del mes de Febrero del año 2017 hasta el día 31 del mes de Enero del año 2018.
- Del día 12 del mes de Febrero del año 2018 hasta el día H del mes de Febrero del año 2019.

Desempeñando las siguientes funciones según el manual de descripción de cargos de SEVICOL LTDA y las responsabilidades allí consignadas:

Garantizar el cumplimiento de Los protocolos de seguridad durante la prestación del servicio de vigilancia física, asegurando la integridad de los bienes muebles e inmuebles dados en custodia.

Identificar, anunciar, registrar, orientar y brindar información a visitantes acerca de su desplazamiento en los respectivos puestos de trabajo o instalaciones, teniendo en cuenta previa autorización.

Requisar todo elemento extra que ingrese al puesto de trabajo, bien sea automóviles, mercancías y bolsos.

Recibir y entregar correspondencia.

- Brindar una buena atención al cliente a través de líneas telefónicas y de forma personal.

- Realizar rondas periódicas tanto dentro del puesto como en sus alrededores.

- Registrar en [a minuta cada uno de los eventos o sucesos acontecidos durante cada uno de los turnos de trabajo.

- Responder oportunamente a los llamados por medio de los medios de comunicación (Radio, celular, etc).

- Aplicar los protocolos de seguridad establecidos por el cliente que estén de acuerdo con la naturaleza del cargo.

- Mantener excelente presentación personal.

Ejecutar procedimientos operativos de seguridad física.

- Permitir el ingreso a las instalaciones, únicamente a las personas y/o vehículos con fines determinados y con las respectivas autorizaciones, de acuerdo a los lineamientos relacionados en el Manual de Seguridad de SEVICOL... " Folio pdf 159,160

El día 24 de junio de 2021 el señor Jairo Antonio Gelvez Meneses allega a la JNCI historia clínica (Ver en conceptos médicos y/o pruebas específicas).

El día 04 de agosto de 2021 la Junta Nacional de Calificación de Invalidez solicita a la empresa Sevicol LTDA "...Aportar estudio de ruido aportado a la Junta Regional de Santander...".

El día 05 de agosto de 2021 el empleador Sevicol S.A., allega a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez estudio de Estudio de Ruido Ocupacional Parque Industrial (Ver en Análisis de riesgos laborales).

El día 04 de agosto de 2021 la Junta Nacional de Calificación de Invalidez solicita a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander "...Copia sonometría realizada por la empresa donde el funcionario presto sus servicios, mencionada en la ponencia del dictamen No.88152378-486 de fecha 05/03/2021.Revisando el expediente no fue aportada..."

El día 11 de agosto de 2021 la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander allega por medio de correo electronico a la Junta Nacional audiometrías (Ver en conceptos médicos y/o pruebas específicas).

Conceptos médicos

Fecha: 26/05/2017

Especialidad: Psicología Dra Laura Inés pinto:

Resumen:

.. Motivo de consulta: he tenido unos inconvenientes laborales. Enfermedad actual: protegido de 52 años, casado hace 20 años, padre de 2 hijos de 19-21 años, vive con los hijos y esposa, en la cumbre, ocup vigilante, cevicol desde hace 22 años, protegido que refiere que tiene inconveniente laborales y No sabe cómo "llevarlos", refiere que uno de sus jefes, "me regaña y me vacea...no entiendo por que se comporta conmigo así...yo trato de hacer para que NO den quejas mías" refiere que hace unos días hubo un hurto y NO fue en su turno, y su jefe le hizo el reclamo por ello, refiere que había estado por 16 años en un mismo puesto, ahora cambia de sitios de trabajo y lo ve como Positivo. "para darme aire" refiere que fue a descargos por pérdida de rodachines de una matera ...como si yo fuera el culpable y habíamos 3 en el turno, eso h creado un estrés en mí, "tuve un acoso laboral" "con un compañero por que no le recibí un turno por llegar a trabajar en estado de embriaguez...se ensaña conmigo, y me hizo llenar tres folio, b que escribía en la minuta que eso no era así. Estado Emocional: "ha creado estrés laboral Mío" refiere irritabilidad, refiere que hace b que le ordena, y NO sabe como encara la situación, y refiere que rechaza al supervisor con que percibe el conflicto, teme por su trabajo, sueño reparador, apetito OK, percepción de estrés, niega otros síntomas emocionales Estado Cognitivo: percepción de acosos laboral "tengo muy buena disposición para trabajar. Actividades Cotidianas: vigilante desde hace 22 años cevicol. Análisis e Intervención: Protegido que asiste a control, percepción de acosos laboral, a quien se le permite

descomprimir estresores de índole laboral, no se evidencia un calor acoso laboral por lo que se remite a medicina laboral para que reciba orientación y consejería frente al tema, debe seguir en psicoterapia para manejo cognitivo de estrés, se da orden de control. Dx. Trastorno de adaptación y problemas relacionado con horario estresante por psicología...” Folio 72 y 73

Fecha: 06/04/2019

Especialidad: Medico laboral Dr Sandra patricia Pérez:

Resumen:

“...Motivo de consulta: Valoracion. Enfermedad actual: Paciente quien laboró hasta febrero de 2019 en empresa de vigilancia por contrato a termino definido anual durante 23 años, trae audiometría de 2010 de la empresa y de audiomic, tiene al día de hoy una del 2019, refiere fue despedido de la empresa por no pasar un examen medico laboral de control. En é momento presenta 4 meses cesante a estado en manejo con psicología quien es quien remite para valoración por posible estrés De acuerdo con HC hay antecedente de solicitud de documentos en el 2010 pero sin calificación. Conductas: 1. Remisión, 1. Tipo de consulta: consulta externa consulta de primera vez por especialista en medicina del trabajo o Seguridad y salud en el trabajo, 2. Tipo de consulta: consulta externa consulta de primera vez por especialista en psiquiatría, 2. Orden de procedimientos diagnósticos, 1. procedimiento no quirúrgico administración (aplicación) de prueba de Personalidad (cualquier tipo) (cada una). Dx. Hipoacusia neurosensorial bilateral...” Folio 46 y 48

Fecha: 15/05/2019

Especialidad: Audiometría Dra Jenifer Rivera:

Resumen:

“...Audiometría con pérdida auditiva bilateral asimétrica para frecuencias conversacionales y agudas sin síntomas asociados oído derecho neurosensorial leve oído izquierdo en neurosensorial leve logoaudiometría bilateral normal que concuerda con la audiograma impedanciometría timpanograma oído derecho tipo a es sugestivo de complacencia de oído medio disminuida timpanograma en oído izquierdo tipo a sugestivo de función normal de oído medio reflejos estapediales binaural ipsilaterales ausentes en 4000 bz contralaterales presentes normales...” Folio 147

Fecha: 29/05/2019

Especialidad: Psicología Dra Laura Inés Pinto:

Resumen:

“...Motivo de consulta: Control. Enfermedad actual: protegido que asite a control dice que esta desempleado hace 4 meses "perdí el examen de armas..." dice que siempre ha sido guarda de seguridad, desde hace 23 años, dice que tras el despido esta muy ansioso y aprensivo por estresores económicos secundarios al desempleo, . dice que el examen de manejo de armas, lo perdió y la empresa se justifico en ello para hacer el despido laboral, en 2017 había venido a psicología por presunto estresores laborales, ya esta en manejo por lideren psiquiatría, para cuadro de adaptación. Tiene pendiente valoración por medico laboral. "como tengo las 1300 semanas cotizas para ver si yo me puedo pensionar más". Estado Mental: orientado y alerta. Estado Emocional: sueño no reparador, animo ansiosa aprensivo, esta muy ansioso aprensivo, secundaria a estresores económicos activos tras el desempleo por no poder cumplir con el pago de sus obligaciones, dolor pecho cambios digestivos, sensación de vado, angustia, desespero por la situación, no logra aceptar el despido, dice que tiene pesadillas. Estado Cognitivo: En procesos de aceptación del despido Perdió examen simétrico... por lo que dice que no es apto para manejar armas y la empresa decide terminar el contrato tras este concepto argumentado que no tiene donde reubicarlo Análisis protegido que cursa trastorno de adaptación tras despide de la empresa hace 4 meses, está muy ansioso aprensivo tras el despido, ya tiene pendiente valoración con medico laboral para que aclare sus dudas sobre el procesos, debe seguir en manejo por psicología se da orden, control. Dx. Trastorno de adaptación...” Folio 48 y 49

Fecha: 18/07/2019

Especialidad: Psiquiatría Dra Martha Eliza Gómez:

Resumen:

“...Motivo de consulta: por un seguimiento y depresion. Enfermedad actual: Paciente con el seguimiento por ansiedad y depresión enfermedad actual paciente de 54 años quien según historial médico laboral cesantes de febrero del 2019 por terminación de contrato lleva 23 años laborando en la empresa de vigilancia según la historia tiene audiometría previa que menciona pérdida para ciertas tonalidades de frecuencia según el paciente no pasó el examen de armas y por eso dice lo despidieron tiene deudas y eso ha generado síntomas de ansiedad prefiere que puso dos tutelas y él considera que debían haberlo reubicado mientras le volví a nacer examen de nuevo refiere que hace 6 meses venía triste por estrés laboral refiere acoso laboral desde hace 3 años nunca consultó por psiquiatría insomnio de despertar temprano desde hace 8 meses no alteraciones de apetito médico general inició en mayo sertralina y traza una que ha tomado por un mes análisis plan quién viene remitido para valoración por psiquiatría que hasta ahora pasa venía el manejo por médico general por síntomas de ansiedad y depresión que se inician al ser despedido según él y justamente por la empresa dados los años que él llevaba en la misma dice que se sintió

mejoría con la sertralina y trazado en la que tomé por un mes se considera continuarla igual manejo establecido haciendo diagnosticado por psiquiatría como trastorno de adaptación ansioso plan sertralina 50 mg trazado 150 mg cita en 3 meses. Dx. Trastorno de adaptación y otros problemas y los no especificados relacionados son el empleo...” Folio 41 y 43

Fecha: 16/08/2019

Especialidad: Otorrinolaringólogo Dr Mauricio Ledesma:

Resumen:

“...Motivo de consulta: Paciente con ant de hipoacusia, paciente expuesto a ruidos laborales. Enfermedad actual: paciente con antec de hipoacusia / paciente trabajaba expuesto a ruidos laborales. enfermedad actual: refiere tinnitus/ hipoacusia.— fue dx de trauma acústico, refieren que en febrero le despidieron en el trabajo, paciente viene a valoración orl, El paciente refiere haber estado expuesto a ruidos en el trabajo por cercanía a empresa donde se generaba ruidos, audiometría de hace 10 años compromiso auditivo en tonos agudos leve a moderada actualmente se observa audiometría de nayo de 2019 en donde se observa audición funcional o preservada hasta frecuencia de 2000 hz y con pérdida a partir de dicha frecuencia de grado moderado y más acusada en frecuencia de 4000 k con recuperación en frecuencias 6 y 8000 hztz - probablemente seca un trauma acústico estado general: otoscopía tímpano íntegros— diapason positivos análisis y manejo indicativo de lesión por exposición a ruidos (trauma acústico prolongado) las frecuencias conversacionales (de la conversación) se encuentran preservadas. Dx. Efectos del ruido sobre el oído interno e hipoacusia neurosensorial, bilateral...” Folio 36 y 37

Fecha: 09/09/2019

Especialidad: Medico laboral Dra Sandra Patricia Pérez:

Resumen:

“...Motivo de consulta: Control. Enfermedad actual: Paciente con hipoacusia por efecto del ruido y trastorno de adaptación en el momento en manejo con psiquiatría y con otorrinolaringólogo, estuvo en SEVICOL cuando sucedieron los hechos actualmente está en otra empresa, trae reporte de MMPI validez cuestionable ORL genera diagnostico por posible exposición a ruido examen físico Estado General: Buen estado en el momento con mejor actitud análisis y plan de manejo paciente con hipoacusia por efecto de ruido y trastorno de adaptación en empresa que lo despide en febrero del presente año en el día de hoy se le indica proceso de calificación. Dx. Hipoacusia neurosensorial, bilateral, efectos del ruido sobre el oído interno y trastorno de adaptación...” Folio 34 y 36

Fecha: 25/03/2020

Especialidad: Psiquiatría Dra Martha Eliza Gómez:

Resumen:

“...Motivo de consulta: Control por formulacion. Enfermedad actual: con Dx de trastorno de adaptación e hipoacusia neurosensorial . quien refirió como detonante de sus sintomas afectivos el despido injustificado de la empresa, se inicio manejo con ISRS y ha logrado estabilización anímica. Refiere que duerme bien con la trazodona pero que a veces le da " dolor en el pecho". programa PIV urgencias no laboratorios no. Análisis y Plan de Manejo: estable sin síntomas afectivos ni ansiosos activos . adherente a medicación. Dx. Trastorno de adaptación, hipertension neurosensorial, bilateral, hipertension esencia (primaria) e hiperlipidemia mixta...” Folio 203 y 205

Fecha: 18/08/2020

Especialidad: Psiquiatría Dra Martha Eliza Gómez:

Resumen:

“...Motivo de consulta: Control por formulacion. Enfermedad actual: con Dx de trastorno de adaptación asociado a estrés ambiental despido de la empresa se inició manejo con ISRS y se ha sentido mejor . con somatizaciones frecuentes paciente quien viene en manejo por sintomas de ansiedad- asociado a detonante económico, niega ideas de muerte o de suicidio plan sertralina tabl x 50mgrs 1-0-1 vo trazodona tabl x 50mgrs 0-0-1 vo cita en tres meses. Dx. Trastorno de adaptación e hipertension esencial (primaria)...” Folio 200 y 202

Fecha: 05/02/2021

Especialidad: Psiquiatría Dra Martha Eliza Gómez:

Resumen:

“... Motivo de consulta: Control por formulacion. Enfermedad actual: Dx de trastorno de ansiedad consulto el año pasado no volvió a controles por psiquiatría , no adherencia a medicación con hipoacusia neurosensorial en nov sufrió de covid y estuvo hospitalizado 20 días y dice que le aumentó la ansiedad no puedo tener tristezas por que me da un dolor en el pecho aveces compra la medicación pero no constante continua sintomático con insomnio de despertar temprano. Análisis y Plan de Manejo: paciente quien viene con síntomas afectivos activos sin contraéis regulares sin adherencia a medicación de forma regular se reinicia manejo con sedalina 100 mgrs día y trazodona. Dx. Trastorno de ansiedad, no especificado...” Folio 206 y 208

Fecha: 15/02/2021 **Especialidad:** Audiometría seriada Dra. Ivonne Lucia Blanco:

Resumen:

“...Motivo de consulta: Estudio audiológico seriado. Se realiza atención al paciente bajo directrices de autocuidado y bioseguridad, indicados por el Ministerio de Protección Social y protocolos de Audiomic, con todos los elementos de protección personal completos para manejo de riesgos de Covid 19, Otoscopía: Estructuras normales a nivel bilateral. Anamnesis: Paciente remitido del servicio de Medicina Laboral como prerrequisito de evaluación para calificación por junta médica; refiere a nivel otológico presencia de hipoacusia bilateral acompañada de plenitud aural y acúfeno. informa haber trabajado en ambiente ruidoso durante 10 años, pero con uso de protección auditiva solo por dos años. Se rerrte para complementar estudio audiológico. Diagnóstico audiológico: Tercera audiometrista del estudio audiológico seriado, Diagnósticos: Hipoacusia neurosensorial, bilateral...” Folio 195

Pruebas específicas

Fecha: 27/10/2010 **Nombre de la prueba:** Informe audiologico

Resumen:

"...Diagnóstico Audiológico: audición funcional para frecuencias conversacionales con caída leve de 3000 A 6000 HZ, discriminación del 100% a partir de 25 DB para oído derecho y apartir de 30 DB para oído izquierdo, actividad de oído medio conservada con reflejos IP y CL presentes exacto frecuencia de 4000 HZ bilateral..." (Aportado 24/06/2021) Folio pdf 61

Fecha: 02/02/2021 **Nombre de la prueba:** Audiometría. Dra. Ivon Lucia Blanco

Resumen:

"...Otoscopía: Estructuras normales a nivel bilateralAnamnesis: Paciente remitido del servicio de Medicina Laboral como prerrequisito de evaluación para calificación por junta médica; refiere a nivel otológicopresencia de hipoacusia bilateral acompañada de plenitud aural y acúfeno. Informa haber trabajado en ambiente ruidoso durante 10 años pero conuso de protección auditiva solo por dos años. Se remite para complementar estudio audiológico. Diagnóstico audiológico: primera audiometría del estudio audiológico seriadoDiagnósticosH903 - hipoacusia neurosensorial, bilateralObservacionesSe contrarremite para manejo. promedio tonal aéreo tomado de las frecuencias de 0.5, 1, 2 Y 4 KHz..." (Aportado 24/06/2021) Folio pdf 37

Fecha: 09/02/2021 **Nombre de la prueba:** Audiometría. Dra. Ivon Lucia Blanco

Resumen:

"...Otoscopía: Estructuras normales a nivel bilateralAnamnesis: Paciente remitido del servicio de Medicina Laboral como prerrequisito de evaluación para calificación por junta médica; refiere a nivel otológicopresencia de hipoacusia bilateral acompañada de plenitud aural y acúfeno. Informa haber trabajado en ambiente ruidoso durante 10 años pero conuso de protección auditiva solo por dos años. Se remite para complementar estudio audiológico. Diagnóstico audiológicosegunda audiometría del estudio audiológico seriadoDiagnósticosH903 - hipoacusia neurosensorial, bilateralObservacionesSe contrarremite para manejo. promedio tonal aéreo tomado de las frecuencias de 0.5,1, 2 Y 4 KHz..." (Aportado 24/06/2021) Folio pdf 38

Fecha: 15/02/2021 **Nombre de la prueba:** Audiometría seriada

Resumen:

"...Diagnostico audiológico:Frecuencias 500 Hz 1kHz 2 kHz 3 kHz 4 kHz 6 KHz 8 kHzAudiometría N. 1 30dB 35dB 35dB 50dB 45dB 40dB 45dBAudiometría N. 2 30dB 35dB 45dB 55dB 55dB 50dB 50dBAudiometría N. 3 30dB 35dB 35dB 55dB 55dB 55dB 50dBLos exámenes seriados, reportan índices de variación aceptables de un examen a otro, lo cual sugiereque los hallazgos encontrados corresponden a los umbrales tonales del paciente. Las curvasaudiométricas muestran:Hipoacusia sensorial grado leve a moderada a nivel bilateral para las frecuencias del lenguaje..." (Aportado 24/06/2021) Folio pdf 36

Fecha: 15/02/2021 **Nombre de la prueba:** Audiometría. Dra. Ivonne Lucia Blanco

Resumen:

"...OtoscopíaEstructuras normales a nivel bilateralAnamnesisPaciente remitido del servicio de Medicina Laboral como prerequisite de evaluación para calificación por junta médica; refiere a nivel otológicopresencia de hipoacusia bilateral acompañada de plenitud aural y acúfeno. Informa haber trabajado en ambiente ruidoso durante 10 años pero con uso de protección auditiva solo por dos años. Se remite para complementar estudio audiológico.Diagnóstico audiológicotercera audiometría del estudio audiológico seriadoDiagnósticosH903 - hipoacusia neurosensorial, bilateralObservacionesSe contrarremite para manejo. promedio tonal aéreo tomado de las frecuencias de 0.5,1, 2 Y 4 KHz..." (Aportado 24/06/2021) Folio pdf 39

Fecha: 15/02/2021

Nombre de la prueba: Potencial Evocado Auditivo De Estado Estable y/o Frecuencia Específica

Resumen:

"...Diagnostico audiológicoRespuestas electrofisiológicas de potencial evocado auditivo de estado estable sugieren compromisogrado moderado para las frecuencias de 2 y 4 KHz de oído derecho y grado leve amoderado para las frecuencias conversacionales evaluadas del oído izquierdo..." (Aportado 24/06/2021) Folio pdf 40

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: No aplica

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 29/06/2021

Especialidad: Valoración médica:

56 años, labora en Acropolis desde hace un año como vigilante, previamente en Sevicol Ltda durante 23 años como guarda de seguridad. Refiere que desde hace cerca de 2010, le diagnosticaron hipoacusia neurosensorial, refiere que le han hecho lavados de oído, refiere que donde laboraba había ruido de motores de la empresa Estrucol S.A. en un parque industrial y en la parte externa por otras empresas (Mc Pollo), refiere que se ubicaba en la entrada principal de la portería, refiere que desde 2010 utiliza EPP de inserción. Además en las noches hacía rondas de vigilancia. porque laboraba en turnos de 12 horas. Refiere además que sufre otras enfermedades, dolor en el pie, además sensación de angustia, ansiedad , asiste a Psicología por cuadro ansioso, asiste a Psiquiatría desde 2017, refiere que sobre todo el año anterior, refiere que sufre de insomnio, gotas para conciliar el sueño, además sertralina, es hipertenso y toma losartan. Sufre de colon irritable. Refiere alteraciones de memoria "me cuesta retener y concentrarme".

Fecha: 29/06/2021

Especialidad: Terapeuta Ocupacional:

Paciente de 56 años de edad, casado con dos hijos de 23 y 26 años consecutivamente. Actualmente se encuentra activo laboralmente haciendo turnos (derivados de derechos de petición). Labora con la empresa Acrópolis dedicada a Seguridad, vinculado desde hace un año. Refiere haber laborado en la empresa Sevicol Ltda (vigilancia) por espacio de 23,6 años en promedio. Inicia síntomas de pérdida auditiva en el año 2010, estaba asignado a la empresa denominada Estrucol donde había exposición a ruido. Evidencia que debían subir nivel de voz para escucharlos. Refiere haber estado trabajando en misión para Estrucol (Fabricación de tuberías) por 15 años consecutivos. EPP: Protectores auditivos de inserción de manera ocasional. Estaba asignado a portería y hacer rondas en la noche. Turnos de 12 horas. La empresa labora las 24 horas. De la puerta de acceso a la planta había 5 mts de distancia. Medios de comunicación utilizados: Radio y línea telefónica fija. Número de vigilantes por turno: 1. No refiere infecciones recurrentes, menciona limpieza de oído en el año 2012 aproximadamente. Refiere diagnóstico de Trastornos de adaptación en el año 2013, por acoso en el puesto de trabajo asignado en Estrucol, por política de no ingesta de alcohol, y in compañero llegó con evidencias de ingesta de licor y el paciente no quiso hacer entrega de puesto en ese momento, a raíz de ese evento se presentaron problemas y situaciones de maltrato. Posteriormente sale del puesto y fue rotado por otras empresas. Pierde curso de armas y se deriva salida de la empresa. Refiere que nunca fue reubicado. Además refiere acoso laboral por un compañero (que llegó en una ocasión con "tufo de alcohol", no le entrego el turno y desde entonces sintió hostigamiento por esta persona.

Fundamentos de derecho:

El presente caso se enmarca en la Ley 1562 de 2012, la cual define como Enfermedad Laboral:

Entidad calificadora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 1

Calificado: JAIRO ANTONIO GELVEZ MENESES

Dictamen:88152378 - 14829

Página 14 de 17

“Artículo 4°. Enfermedad laboral. “Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales...”

Por su parte el Decreto 1477 de 2014 ha establecido la tabla de enfermedades laborales señaladas en el anexo técnico conforme a los parámetros de los Artículos 1,2,3:

Artículo 1. Tabla de enfermedades laborales. El presente decreto tiene por objeto expedir la Tabla de Enfermedades Laborales, que tendrá doble entrada: i) agentes de riesgo, para facilitar la prevención de enfermedades en las actividades laborales y, ii) grupos de enfermedades, para determinar el diagnóstico médico en los trabajadores afectados.

La tabla de enfermedades laborales se establece en el anexo técnico que hace parte integral de este decreto.

Artículo 2. De la relación de causalidad. En los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional, será reconocida como enfermedad laboral.

Artículo 3. Determinación de la causalidad. Para determinar la relación causa efecto, se deberá identificar:

1, La presencia de un factor de riesgo en el sitio de trabajo en el cual estuvo expuesto el trabajador, de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar, teniendo en cuenta criterios de medición, concentración o intensidad. En el caso de no existir dichas mediciones, el empleador deberá realizar la reconstrucción de la historia ocupacional y de la exposición del trabajador; en todo caso el trabajador podrá aportar las pruebas que considere pertinentes. .

2, La presencia de una enfermedad diagnosticada médicamente relacionada causalmente con ese factor de riesgo.

OTROS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art. 142
- Decreto 1295 de 1994 y Ley 776 de 2002, reglamentan el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Decreto 1507 de 2014, determina el Manual Único de Calificación de Invalidez.
- Decreto 1352 de 2013, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación.
- Ley 1562 de 2012

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Análisis y conclusiones:

La Sala Uno (1) de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con base en los fundamentos de hecho y derecho expuestos anteriormente y, teniendo en cuenta que, una vez revisada la documentación aportada y la valoración practicada virtualmente, establece que:

Se trata de un hombre de 56 años, labora en Acropolis desde hace un año como vigilante, previamente en Sevicol Ltda. durante 23 años como guarda de seguridad hasta 02/2019. Refiere que desde 2010 le diagnosticaron hipoacusia neurosensorial, ehn Informe audiológico (27 /10/2010) audición funcional para frecuencias conversacionales con caída leve de 3000 A 6000 HZ, discriminación del 100% a partir de 25 DB para oído derecho y apartir de 30 DB para oído izquierdo, visto por Otorrino (16/08/2019) antecedente de hipoacusia, paciente expuesto a ruidos laborales por cercanía a empresa donde se generaba ruidos, audiometría de hace 10 años compromiso auditivo en tonos agudos leve a moderada actualmente se observa audiometría de 05/2019 en donde se observa audición funcional o preservada hasta frecuencia de 2000 hz y con pérdida a partir de dicha frecuencia de grado moderado y más acusada en frecuencia de 4000 k con recuperación en frecuencias 6 y 8000 hz. En Audiometría (15/02/2021) informa haber trabajado en ambiente ruidoso durante 10 años pero con uso de protección auditiva solo por dos años, grado leve a moderada a nivel bilateral para las frecuencias del lenguaje, en Potencial evocado auditivo de estado estable (15/02/2021) compromiso de grado moderado para las frecuencias de 2 y 4 KHz de oído derecho y grado leve a moderado para las

frecuencias conversacionales del oído izquierdo. Asiste a Psiquiatría y Psicología inicialmente en 2017, visto por Psicología (26/05/2017) refiere inconvenientes laborales y no sabe cómo "llevarlos", refiere que uno de sus jefes, "me regaña y me vacea...no entiendo por que se comporta conmigo así...yo trato de hacer para que NO den quejas mías", refiere que hace unos días hubo un hurto y NO fue en su turno, y su jefe le hizo el reclamo por ello, refiere que había estado por 16 años en un mismo puesto, ahora cambia de sitios de trabajo y lo ve como positivo, con percepción de acoso laboral, indica psicoterapia con diagnóstico de trastorno de adaptación y problemas relacionado con horario estresante por psicología. Ha estado en controles periódicos por Psicología y Psiquiatría, fue despedido a comienzos de 2019. En control por Psiquiatría (18/08/2020) con somatizaciones frecuentes paciente quien viene en manejo por síntomas de ansiedad- asociado a detonante económico, niega ideas de muerte o de suicidio, en nuevo control por Psiquiatría (05/02/2021) trastorno de ansiedad consulto el año pasado, no volvió a controles por psiquiatría, no adherencia a medicación, con hipoacusia neurosensorial, encuentra con síntomas afectivos activos, reinicia manejo. Valorado en teleconsulta por la Junta Nacional refiere que le han hecho lavados de oído, refiere que donde laboraba había ruido de motores de la empresa Estrucol S.A. en un parque industrial y en la parte externa por otras empresas (Mc Pollo), refiere que se ubicaba en la entrada principal de la portería, refiere que desde 2010 utiliza EPP de inserción. Además en las noches hacía rondas de vigilancia. porque laboraba en turnos de 12 horas. Refiere además que sufre otras enfermedades, dolor en el pie, además sensación de angustia, ansiedad , asiste a Psicología por cuadro ansioso, asiste a Psiquiatría desde 2017, refiere que sobre todo el año anterior, refiere que sufre de insomnio, gotas para conciliar el sueño, además sertralina, es hipertenso y toma losartán. Sufre de colon irritable. Refiere alteraciones de memoria "me cuesta retener y concentrarme".

AÑO	Oído Derecho							Oído Izquierdo						
	500	1000	2000	3000	4000	6000	8000	500	1000	2000	3000	4000	6000	8000
27/10/2010	5	5	15	40	35	25	10	10	10	15	40	30	25	10
15/05/2019	15	15	35	60	60	50	50	20	15	25	55	55	30	35
02/02/2021	35	40	50	60	55	55	50	30	35	35	50	45	40	45
09/02/2021	30	30	50	60	55	55	55	30	35	45	55	55	50	50
15/02/2021	30	35	45	50	55	50	45	30	35	35	55	55	55	50

Para resolver el recurso esta sala de la Junta Nacional considera:

En cuanto a la hipoacusia neurosensorial para el año 2010 se describe compromiso de frecuencias desde 3000 Hz, en 2019 se describe compromiso audiométrico con mayor afectación de oído derecho inicialmente y luego en forma bilateral, con afectación de frecuencias conversacionales, tendiendo al aplanamiento de la curva. De otra parte se dispone de estudios de sonometría con análisis de bandas de octava, en los que se evidencian niveles por debajo de los límites permitidos excepto en los puestos de sierra y molino donde se superan, sin embargo con el uso de protección auditiva se logra disminuir los niveles por debajo dichos límites. Por tanto, se considera que no hay exposición a ruido suficiente que explique el desarrollo de esta patología, por lo que se considera de origen común.

Con relación a la patología trastorno de adaptación, es claro en las distintas valoraciones por Psiquiatría que dicha alteración se encuentra asociada al ruido y a la situación de despido del trabajador de la empresa, por las que consulta desde 07/2019.

Por lo anterior esta junta decide **CONFIRMAR** el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander.

Diagnóstico(s):

Efectos del ruido sobre el oído interno bilateral

Trastornos de adaptación

Origen: Enfermedad Común

CYG

7. Concepto final del dictamen

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
H833	Efectos del ruido sobre el oído interno	Efectos del ruido sobre el oído interno		Enfermedad común

F432	Trastornos de adaptación	Bilateral	Enfermedad común
------	--------------------------	-----------	------------------

8. Grupo calificador

Firmado digitalmente por EDGAR
HUMBERTO VELANDIA BACCA
Fecha: 2021.08.18 21:39:46 -05'00'

Edgar Humberto Velandia Bacca

Médico ponente

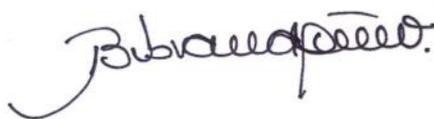
Médico
118060/1992



Firmado digitalmente por
EMILIO LUIS VARGAS PAJARO
Fecha: 2021.08.18 20:35:23
-05'00'

Emilio Luis Vargas Pajaro

Médico
1223/1994



Firmado digitalmente por RUTH
BIBIANA NIÑO ROCHA
Fecha: 2021.08.18 20:07:10 -05'00'

Ruth Bibiana Niño Rocha
Terapeuta Ocupacional
RM 20.956.831 / LSO 6744/2012

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1872480916977909

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 11:42:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros de Vida SURA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2381 del 04 de agosto de 1947 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación de COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1502 del 15 de septiembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "PORTAFOLIO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A."

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007 Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 0821 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. por la de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Escritura Pública No 35 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. por la de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros de Vida SURA"

Resolución S.F.C. No 01753 del 10 de diciembre de 2018 ,por medio de la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros de Vida Suramericana S.A. y Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 5116 del 17 de diciembre de 2018, Notaría 25 de Medellín.

Resolución S.F.C. No 0440 del 04 de mayo de 2020 , por la cual se aprueba la escisión parcial de Seguros de Vida Suramericana S.A. Entidad Escidente y Suramericana S.A. es una sociedad inscrita y un emisor de valores Entidad Beneficiaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 806 del 26 de septiembre de 1947



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1872480916977909

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 11:42:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad será múltiple y la gestión de los negocios sociales estará simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, del Gerente de Vida y Rentas, del Gerente de Inversiones y Tesorería, y del Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Para efectos exclusivos de representar a la Sociedad en las gestiones relacionadas con el ramo de riesgos laborales, tendrán también la calidad de representantes legales el Gerente de Producto ARL, el Gerente de Operaciones ARL y el Gerente Técnico ARL, quienes serán designados por la Junta Directiva y podrán actuar de manera conjunta o separada. Igualmente, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la Sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes, el Secretario General, el Gerente de Producto ARL, el Gerente de Operaciones ARL o el Gerente Técnico ARL, según corresponda. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales, y corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. Todos los empleados de la Sociedad, a excepción del Auditor Interno y de los dependientes de éste, si los hubiere, están subordinados al Presidente en el desempeño de sus cargos.

PARÁGRAFOS. Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante Legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo, los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

DESIGNACIÓN: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo.

FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantener adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos.

FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados o extrajudiciales y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. La Sociedad tendrá un Secretario General que será propuesto por el Presidente de la Sociedad y nombrado por la Junta Directiva, el cual será a su vez el Secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. En ausencia absolutas, temporales, o accidentales, la Junta Directiva, la Alta Gerencia o los miembros de los Comités podrán designar



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1872480916977909

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 11:42:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

un Secretario Ad Hoc para ejercer una o varias de las funciones del Secretario General en su ausencia. El Secretario Ad Hoc no tendrá representación legal; excepto si la misma ha sido otorgada de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. El secretario General no podrá ser miembro de la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, o por la Alta Gerencia, el Secretario General tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: (J) La Representación legal de la Sociedad. (K) Llevar conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de Junta, y autorizar con su firma las copias y extractos que de ellas se expidan. (L) Llevar a cabo la expedición y refrendación de títulos de acciones, así como la inscripción de actos o documentos en el libro de registro de acciones. (M) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. (N) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. (O) Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités, de conformidad con lo establecido en la ley y en estos Estatutos. (P) Coordinar la preparación del orden del día de las reuniones. (Q) Apoyar al Presidente de la Junta Directiva con el suministro de la información a los miembros de Junta Directiva de manera oportuna y en debida forma. (R) Asegurarse que las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Accionistas, en la Junta Directiva y en sus respectivos Comités, efectivamente se incorporen en las respectivas actas. (S) Dirigir la administración de documentos y archivo de la secretaría general de la Sociedad, y velar por la custodia y conservación de los libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás documentos que se le confíen. (T) Gestionar, archivar y custodiar la información confidencial de la Sociedad. (U) Atender las consultas y/o reclamos que se presenten por parte de los accionistas, autoridades y demás grupos de interés, para lo cual contará con personal calificado. (V) Ser el puente de comunicación entre los accionistas y los Administradores, o entre estos últimos y la Sociedad. (W) Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y la normatividad vigente. (X) Las demás que le asigne la Junta Directiva. (Escritura Pública 5116 del 17/12/2018 Notaría 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julian Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1872480916977909

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 11:42:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 10/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Ana Lucia Pérez Medina Fecha de inicio del cargo: 19/07/2021	CC - 1040733595	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 15/02/2019	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Carlos Augusto Moncada Prada Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 91535718	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Gómez Castaño Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 71261933	Representante Legal Judicial
Ana Isabel Mejía Mazo Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 43627601	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1872480916977909

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 11:42:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 02/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Carolina Mesa Herrera Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 43156430	Gerente de Vida y Rentas
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales
Richard Gandur Jacome Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 88139732	Gerente ARL Regional Norte
Jorge Alejandro Mejía Velásquez Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 71578793	Gerente de Operaciones ARL
Iván Ignacio Zuloaga Latorre Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98550799	Gerente de Producto ARL
Gema Cecilia Uribe Vélez Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 43087200	Gerente Técnico ARL
María Eugenia Osorno Palacio Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 42785795	Gerente ARL Regional Antioquia
Daria Cecilia Rivero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 51767894	Gerente ARL Regional Centro
Mauricio Alvarez Gallo Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 10131025	Gerente ARL Regional Occidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, colectivo vida, salud, vida grupo, vida individual. con Resolución S.F.C. Nro. 1419 del 24/08/2011 : se revoca la autorización concedida a Seguros de Vida Suramericana S.A., para operar el ramo de seguro Colectivo de Vida

Resolución S.B. No 1320 del 29 de abril de 1993 exequias

Resolución S.B. No 785 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1129 del 14 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 685 del 02 de junio de 1998 pensiones de jubilación mediante circular externa 052 de 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1872480916977909

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 11:42:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 999 del 30 de junio de 1999 grupo educativo, con resolución 0638 del 26/03/2010 se revoca la autorización concedida mediante resolución 0999 del 30 de junio de 2009 para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.B. No 1127 del 02 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Resolución S.B. No 129 del 16 de febrero de 2004 formaliza la autorización a Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A., para operar el ramo de seguro de Pensiones con Conmutación Pensional a partir del 23 de diciembre de 2002, fecha de entrada en vigencia de la Circular Externa 052 de diciembre 20 de 2002, así como la utilización del modelo de la póliza de Seguro de Pensiones con Conmutación Pensional enviadas por la compañía a esta Entidad.

Resolución S.F.C. No 1535 del 13 de septiembre de 2011 autoriza operar ramo de desempleo

Resolución S.B. No 0557 del 17 de abril de 2012 autoriza operar el ramo de rentas voluntarias

Escritura Pública No 5116 del 17 de diciembre de 2018 de la Notaría 15 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Seguros de Riesgos Labores Suramericana S.A."ARL Sura", asume el ramo autorizado mediante Resolución 3241 del 29 de diciembre de 1995: Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Km 4 N° 40 - 40 Via Girón / Oficina Principal
Bucaramanga / Santander
PBX: (7) 645 7003 / Fax: 637 4050
E-mail: principal@sevicol.com.co

Sevicol®

Seguridad y Vigilancia
Nit. 890.204.162-0

Bucaramanga, 29 de abril de 2022

Señores

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA**

j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JAIRO ANTONIO GELVES MENESES
ACCIONADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVÁLIDEZ Y OTRAS
RAD. 2022-00050-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN E INFORME

JULIO ENRIQUE ANAYA RINCÓN, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bucaramanga, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.287.907, en calidad de Representante Legal de la sociedad SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA con NIT No. 890.204.162-0 tal y como consta en Certificado de Cámara de Comercio, que adjunto con este documento, a través de este escrito me permito dar contestación a la acción de tutela de la referencia, de conformidad con lo expuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y que hace referencia a lo siguiente:

i. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. Con respecto a los hechos en los que se menciona a mi presentada SEVICOL LTDA, efectivamente el señor JAIRO ANTONIO GELVES MENESES laboró con la compañía desde noviembre 1995 a febrero de 2019.

SEGUNDO. Es un hecho parcialmente cierto, pues nunca se pudo demostrar que la afectación del señor JAIRO ANTONIO GELVES MENESES se debió a sus labores mientras trabajaba como Vigilante para SEVICOL LTDA, por el contrario, en las instancias cursadas en la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander y en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez han reafirmado que las condiciones de salud del señor JOSE ANTONIO GELVES MENESES tienen un origen COMÚN.

TERCERO Y SIGUIENTES. Los demás hechos que se encuentran consignados en el escrito de tutela para nada endilgan responsabilidad en la vulneración de derechos fundamentales de la accionante por parte de SEVICOL LTDA, toda vez que esta cumplió a cabalidad con los deberes en torno a la protección de la salud de sus trabajadores, como lo son, estudios de riesgo de los puestos de trabajo, dotación a los trabajadores de elementos de protección personal (auditiva), afiliación a EPS, afiliación a ARL, y demás.

Por lo precedido, se configura para SEVICOL LTDA una falta de legitimación en la causa por pasiva, reitero, por no asistirle responsabilidad alguna en la reclamación que presenta la demandante.



Sevicol®

Seguridad y Vigilancia
NIT. 890.204.162-0

ii. FRENTE A LA PETICIÓN

Solicito que SEVICOL LTDA sea desvinculada del trámite constitucional que nos ocupa por no asistirle ninguna responsabilidad en la vulneración de derecho fundamental alguno del señor JOSE ANTONIO GELVES MENESES

Subsidiariamente, solicito sea negada la presente Acción de Tutela, al ajustarse las pretensiones y argumentos del accionante a lo que se plantea dentro de un proceso ordinario laboral; no cumpliéndose mediante el trámite que nos ocupa el principio de subsidiariedad, ultima ratio y de ámbito residual que caracteriza una *litis* sumaria de esta especie

iii. SOLICITUD

Solicito que SEVICOL LTDA sea desvinculada del trámite constitucional que nos ocupa por no asistirle ninguna responsabilidad en la vulneración de derecho fundamental alguno del señor JOSE ANTONIO GELVES MENESES

Subsidiariamente, solicito sea negada la presente Acción de Tutela, al ajustarse las pretensiones y argumentos del accionante a lo que se plantea dentro de un proceso ordinario laboral, no cumpliéndose mediante el trámite que nos ocupa el principio de subsidiariedad, ultima ratio y de ámbito residual que caracteriza una *litis* sumaria de esta especie

iv. FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Sentencia T-1015 de 2006. Falta de legitimación en la causa por pasiva.
Sentencia T-241 de 2013. Subsidiariedad de Acción de Tutela.

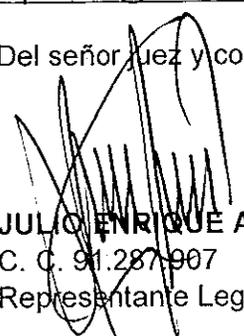
v. ANEXOS

- Certificado de existencia y representación SEVICOL LTDA

i. NOTIFICACIÓN

El suscrito en el Km 4 Vía Girón No. 40 – 40 de la Ciudad de Bucaramanga o a los correos electrónicos notificacionescorporativas@sevicol.com.co y nquintero@sevicol.com.co, Tel. (7) 6457003 ext. 1203.

Del señor Juez y con todo respeto,


JULIO ENRIQUE ANAYA RINCÓN
C. C. 91.287.907
Representante Legal SEVICOL LTDA

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	RESPUESTA TUTELA	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		18/05/2021	Versión 003
		JNCI-UGL-002	

Bogotá D.C., mayo 05 del 2022

**TUTELA
URGENTE**

Señores

**JUZGADO SEXTO (6) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL
DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA**

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga - Santander

Referencia: **CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA**
Radicado No 68001-40-88-006-2022-00050
 Accionante: Jairo Antonio Gelves Meneses C.C. No 88.152.378
 Accionado: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.
 Vinculadas: Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Otras

EN RESPUESTA AL OFICIO RADICADO CRM No. 185250 de mayo 04 del 2022.

DIANA NELLY GUZMÁN LARA, actuando en mi condición de Abogada de la Sala Primera de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en virtud de designación efectuada por el Ministerio del Trabajo mediante Resolución No. 04726 del 11 de octubre de 2011.

Me permito responder la Acción de Tutela, informando que, revisada la base de datos de la Junta Nacional, se encuentran UN (1) UNICO expediente del señor Jairo Antonio Gelves Meneses, el cual fue radicado por parte de la Junta Regional de Calificación de Santander, el cual se describe así:

Dictamen número: 88152378-14829
 Fecha dictamen: 18/08/2021
 Sala Calificadora: Sala Primera (1) de Decisión.
 Motivo de Calificación: Origen
 Diagnóstico:
 ▪ Efectos del ruido sobre el oído interno bilateral.
 ▪ Trastorno de adaptación.
 Origen: Enfermedad Común.

En la actualidad **NO** tenemos ningún recurso de apelación que resolver referido al accionante.

Respecto a las pretensiones manifestadas en la acción constitucional:

Respetuosamente le solicito al Honorable Juez:

PRIMERO: TUTELAR los derechos de fundamentales, al debido proceso, a la vida, a la pensión y a la dignidad humana, los cuales me han sido vulnerados por ARL Sura, Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander y Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

SEGUNDO: ORDENAR a la ARL Sura, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander y a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se me informe de manera clara, respecto al Valoración Integral de la Perdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional en el concepto final del dictamen pericial.

TERCERO: Y las demás que se consideren pertinentes para la protección y amparo de mis derechos fundamentales.

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	RESPUESTA TUTELA	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		18/05/2021	Versión 003
		JNCI-UGL-002	

De acuerdo con las pretensiones manifestadas, esta entidad le aclara al accionante y al despacho que:

- I. La Junta Nacional emitió el dictamen al accionante, el señor Jairo Antonio Gelves Meneses, en cumplimiento al articulado No **40 del Decreto 1352 del 2013**, unificado por el Decreto 1072 de 2015, siendo por disposición legal que, esta Entidad cumple con una función pública como calificador de segunda instancia, actuación que está planteada como un mecanismo de control para verificar la legitimidad, legalidad y adecuación técnica de la actuación adelantada por la Junta Regional y solamente puede resolver los asuntos que **vienen calificados desde la primera oportunidad**, que para este caso se resolvía el ORIGEN.
- II. Dejando claro lo anterior, esta entidad se permite en mencionar que en la figura constitucional de acción de Tutela no puede, ordenar a la Junta Nacional resolver asuntos que no corresponden a su competencia ya que, debido a lo normado en la Legislación Vigente, la competencia de la Junta Nacional como calificador de segunda instancia fue activada en virtud del recurso de apelación interpuesto al Dictamen **DE ORIGEN** emitido por la Junta Regional de Santander siendo el mismo accionante a través de su apoderado quien dentro del término legal lo interpuso.
- III. Señaladas las pretensiones y para mejor comprensión del trámite del expediente del accionante el señor Jairo Antonio Gelves Meneses me permito en describir en detalle el trámite de la calificación, para dar mayor claridad al trámite que le corresponde a las Juntas, el cual se describe así:
 - a) El dictamen de Origen fue realizado por la Entidad Promotora de Salud SaludTotal EPS, determinando que el origen de las patologías Efectos del ruido sobre el oído interno y Trastorno de adaptación, siendo de origen Enfermedad Laboral.
 - b) La Administradora de Riesgos Laborales SURA ARL no estuvo de acuerdo con el origen y presentó recurso de reposición y subsidio de apelación dentro de lo términos legales, por lo que fue remitida la documentación a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander.
 - c) La Junta Regional determinó mediante el dictamen No 88152378-486 de fecha 05/03/2021, estableció el origen de las patologías así:
 - Efectos del ruido sobre el oído interno.
 - Trastorno de adaptación.
 Origen: Enfermedad Común.
 - d) El accionante presentan recurso de reposición en subsidio de apelación dentro de los términos legales al no estar de acuerdo con el origen y la totalidad del expediente fue remitido a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para dirimir la controversia en cuanto únicamente sobre EL ORIGEN.

De acuerdo con el Artículo 142 del Decreto Ley No 019 de 2012 que modificó el Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, dispone con precisión la competencia y jerarquía funcional para la determinación del Origen de las contingencias médicas en el Sistema Integral de Seguridad Social:

“Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales -

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	RESPUESTA TUTELA	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		18/05/2021	Versión 003
		JNCI-UGL-002	

*ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, **cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez**, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.”*

Es por ello por lo que, las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral conocen el caso en primera oportunidad, para determinar tanto su origen como su pérdida de capacidad laboral y NO la Junta Nacional sea la entidad encargada de calificar integralmente la PCL.

Por lo que me permito señalar al despacho que por disposición legal esta Entidad cumple con una función pública como calificador de segunda instancia, actuación que está planteada como un mecanismo de control para verificar la legitimidad, legalidad y adecuación técnica de la actuación adelantada por la Junta Regional en cuanto a los aspectos de su Dictamen que fueron apelados.

Lo expuesto se encuentra fundamentado en el artículo 13 del Decreto 1352 de 2013:

*(...) “**ARTÍCULO 13.** Funciones exclusivas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Además de las comunes, son funciones exclusivas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, las siguientes:*

- 1. Decidir en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, sobre el origen, estado de pérdida de la capacidad laboral, fecha de estructuración y revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez” (...)*

De otra parte, frente a la calificación integral que demanda el accionante, se debe señalar que dicha calificación comprende la sumatoria de patologías comunes y laborales que generen una pérdida de capacidad laboral de 50% o más, conforme a lo dispuesto en la Sentencia C-425 de 2005 de la Corte Constitucional y su precedente jurisprudencial. La norma dispone las entidades competentes para hacer una calificación integral, así:

***ARTÍCULO 52.** Procedimiento aplicado para la calificación integral de la invalidez. Las solicitudes que lleguen a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Nacional por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales o las Administradoras del Fondo de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud o las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, las Administradoras del Sistema General de Pensiones, deben contener la calificación integral para la invalidez de conformidad la Sentencia C-425 de 2005 de la Honorable Corte Constitucional y su precedente jurisprudencial, esto mismo aplicará para el correspondiente dictamen por parte de las Juntas de Calificación de Invalidez Regional o Nacional. (Decreto 1352 subrogado por el Decreto 1072 de 2015)*

La norma anotada señala el procedimiento para realizar la calificación integral, la cual se debe emitir en primera oportunidad por las entidades de seguridad social y si existe inconformidad debe ser remitida a las Junta Regional correspondiente y solo si contra esta decisión se presenta recurso de apelación, el caso debe ser remitido a la Junta Nacional. Procedimiento que en el caso en comento no se ha efectuado.

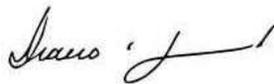
 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	RESPUESTA TUTELA	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		18/05/2021	Versión 003
		JNCI-UGL-002	

Se informa al despacho que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, **NO ES SUPERIOR JERARQUICO, NI ADMINISTRATIVO DE LAS JUNTAS REGIONALES**, NI DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL por lo que esta entidad **NO OSTENTA** potestades disciplinarias ni sancionatorias respecto a los organismos de primera instancia.

Por lo expuesto anteriormente, me permito solicitarle respetuosamente al Señor Juez se declare **IMPROCEDENTE**, a la respectiva acción de tutela, y se **DESVINCULE** a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez teniendo en cuenta que para el caso que nos ocupa, **se considera que esta entidad no ha vulnerado los derechos fundamentales del accionante, además se deja claro que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez es independiente de las Entidades del Sistema General de Riesgos Laborales y/ de pensiones y estas deben brindarles la respuesta a los requerimientos radicados en su dependencia.**

No siendo otro el motivo de la presente comunicación, me suscribo.

Atentamente;



Firmado digitalmente por
DIANA NELLY GUZMAN
LARA
Fecha: 2022.05.05 14:54:58
-05'00'

DIANA NELLY GUZMAN LARA
 Abogada de la Sala Primera de Decisión
 Junta Nacional de Calificación de Invalidez

Proyectado por: Lida Yamile Roncancio Castillo

	RESPUESTA ACCION DE TUTELA	Código: JUR-FO-02
		Versión: 03
		Fecha: 3 de septiembre de 2021
Elaboró: Coordinador del Sistema		Aprobó: Directora Administrativa y Financiera

Bucaramanga, 29 de abril de 2022

OFICIO: JRCI: 7054

Señores

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS

i06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESPUESTA ACCION DE TUTELA.

RADICADO: 2022-50

ACCIONANTE: JAIRO ANTONIO GELVES MENESES

ACCIONADOS: JRCIS, JNC, ARL SURA

ELVA SANTAMARIA SANCHEZ, mayor y vecina de Bucaramanga, abogada en ejercicio, identificada con c.c. 37.827.644 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional 40305 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Directora Administrativa y financiera, Representante de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, accionada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la presente tutela en los siguientes términos.

PRECISIONES PRELIMINARES

En nuestro ordenamiento jurídico la acción de tutela ha sido concebida como un mecanismo preferente y sumario que busca garantizar la salvaguardia inmediata de los derechos fundamentales de las personas naturales y jurídicas, cuya naturaleza es residual, **subsidiaria** y autónoma, que puede proceder por excepción contra providencias y actuaciones judiciales, ya que de lo contrario se convertiría en una instancia procesal más y daría pie para que se usurpara la competencia de **los jueces naturales** en relación a los asuntos que por ley les concierne conocer y resolver.

Bajo tal entendido, descendiendo a la especie que ocupa, de entrada debe indicarse que la prolija jurisprudencia constitucional ha definido que la acción de amparo contra providencias judiciales **sólo es de recibo ante un acto emanado del Juez competente que estructure una acción u omisión contraria al ordenamiento jurídico**, siempre que se reúnan los requisitos de procedibilidad pertinentes y se configure alguno de los defectos que sobre esa temática se han decantado vía jurisprudencial, **condicionado todo ello a que al interior del proceso de que se trate se hayan ejercitado y agotado, sin éxito, los instrumentos de defensa, contradicción y censura ordinarios.**

Sobre el punto la Corte Constitucional en sentencia T-113 de 2013, expuso que *"ante la existencia de otros medios de defensa judicial la acción deberá declararse improcedente, salvo que se utilice como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En este último evento resulta necesario establecer la idoneidad y efectividad del otro medio de defensa judicial para la protección de los derechos fundamentales alegados o la configuración de un perjuicio irremediable que haga posible el amparo aunque sea de forma transitoria: Por consiguiente, corresponde al juez constitucional evaluar la procedencia de la acción de tutela contra providencias"*

Proyectó MFMJ
 Carrera 37 # 44-74 Cabecera Bucaramanga
 Teléfono 6577195
 Celular 3143245890
 Correo electrónico: info@jrci.com.co
 Web: www.jrci.com.co



 Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander	RESPUESTA ACCION DE TUTELA	Código: JUR-FO-02
		Versión: 03
		Fecha: 3 de septiembre de 2021
Elaboró: Coordinador del Sistema		Aprobó: Directora Administrativa y Financiera

judiciales con los parámetros generales que de idoneidad y eficacia del otro medio de defensa judicial o de configuración de un perjuicio irremediable”.

Así mismo, huelga traer a colación lo pontificado en el artículo 44 del Decreto 1352 de 2013, que estima:

*(...) Artículo 44. Controversias sobre los dictámenes de las Juntas de Calificación de Invalidez. Las controversias que se susciten en relación con los dictámenes emitidos en firme por las Juntas de Calificación de Invalidez, **serán dirimidas por la justicia laboral ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante demanda promovida contra el dictamen de la junta correspondiente.** Para efectos del proceso judicial, el Director Administrativo y Financiero representará a la junta como entidad privada del régimen de seguridad social integral, con personería jurídica, y autonomía técnica y científica en los dictámenes (...).*

De lo anterior, puede evidenciarse que el caso ventilado al interior de este proceso no cumple con los requisitos estipulados para que se configure la presunta violación de derechos fundamentales, por lo tanto, desde ya se solicita la improcedencia de la acción constitucional en ciernes.

Al respecto, la Corte Constitucional ha indicado que, entre los requisitos de procedibilidad de la acción de amparo contra providencias judiciales, se encuentran, en primer lugar, los de carácter general, orientados a asegurar el principio de subsidiariedad de tal instrumento, como son (i) que se hayan agotado los medios de defensa disponibles, y (ii) **la inmediatez**. La jurisprudencia también ha decantado como exigencias de procedibilidad, además de los ya señalados (iii) que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional; (iv) que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos quebrantados y que hubiere alegado tal trasgresión en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible, y (v) que no se trate de sentencias de tutela. En segundo lugar, aparecen las condiciones de carácter específico, centradas en los defectos de los actos judiciales en sí mismos, que son aquellas identificados como: (i) defecto sustantivo; (ii) defecto fáctico; (iii) defecto orgánico, (iv) defecto procedimental, (v) error inducido, (vi) decisión sin motivación, (vii) desconocimiento del precedente y (viii) violación directa de la Constitución.

A su vez, en el evento en cuestión la procedencia del resguardo emerge si el Juez competente emite una decisión contraria al orden jurídico. En tal caso, se exige la estructuración de las denominadas causales genéricas de procedibilidad, dentro de las que aparece la atinente al agotamiento oportuno de los medios procesales de defensa, contradicción y censura que la ley ofrece a las partes al interior del proceso de que se trate.

 Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander	RESPUESTA ACCION DE TUTELA	Código: JUR-FO-02
		Versión: 03
		Fecha: 3 de septiembre de 2021
Elaboró: Coordinador del Sistema		Aprobó: Directora Administrativa y Financiera

HECHOS:

En atención al escrito tutela, viable resulta indicar que se realizaron las siguientes actuaciones al interior de esta Junta:

1. El 28 de diciembre de 2020 SALUD TOTAL radicó solicitud de calificación de origen en atención a la controversia que se suscitó.
2. Surtido el trámite de rigor el 5 de marzo de 2021 se profirió dictamen N°486 en el que se determinó: "(...) efectos del ruido sobre el oído interno, trastorno de adaptación (...)" enfermedad común.
3. Inconforme con la decisión adoptada el 23 de marzo de 2021 el paciente allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del dictamen emanado.
4. En audiencia privada de decisión fechada el 7 de abril de 2021 se confirmó integralmente el dictamen notificado dándole paso al recurso de alzada.
5. El 4 de mayo de 2021 se remitió el expediente a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
6. El 18 de agosto de 2021 la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ profirió dictamen N°147829 en el que confirmó el origen objeto de censura.

RESPECTO A LO MANIFESTADO POR EL ACCIONANTE

De igual forma, en atención al escrito elevado, huelga poner de presente lo previsto en el artículo 40 del Decreto 1352 de 2013 compilado en el artículo 2.2.5.1.38 del Decreto 1072 de 2015, que determinó en el inciso 2: "(...)Lo anterior, debe estar previamente establecido en la calificación que se realiza en primera oportunidad y las Juntas Regionales y la Nacional en el dictamen **resolverán únicamente los que hayan tenido controversia respecto del origen, la pérdida de la capacidad laboral, la fecha de estructuración** y transcribirá sin ningún tipo de pronunciamiento, ni cambio alguno, aquellos que no hayan tenido controversia(...)" negritas y subrayas fuera del texto original.

Lo anterior significa, que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, se pronunció respecto al origen de las patologías de las cuales fueron objeto de disenso, conforme lo determinan las normas que ciñen los trámites de calificación de pérdida de capacidad laboral.

 Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander	RESPUESTA ACCION DE TUTELA	Código: JUR-FO-02
		Versión: 03
		Fecha: 3 de septiembre de 2021
Elaboró: Coordinador del Sistema		Aprobó: Directora Administrativa y Financiera

Así pues, respecto al porcentaje de pérdida de capacidad laboral, se informa, que debe ser la entidad de seguridad social integral quien inicie el proceso de calificación de PCL, que para el caso de marras se suscita en el fondo de pensiones en el que se encuentre afiliado el actor, entidad que deberá surtir en primera oportunidad la calificación deprecada.

PETICIONES INCOADAS.

La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, respecto a las peticiones incoadas solicita su improcedencia como quiera que esta Junta ha actuado conforme lo determinan las normas que ciñen los trámites de calificación, por lo que es el señor juez de tutela quien es el competente para definir la violación o no de los derechos constitucionales que se invocan, así como determinar la procedencia de la acción de tutela interpuesta.

Cordialmente,


ELVA SANTAMARIA SANCHEZ
 Directora Administrativa y financiera.